

# dfensur



REVISTA DE DERECHOS HUMANOS - AGOSTO DE 2012

## 08 TIC y derechos humanos: la fuerza de las razones



**Internet: los viejos y los nuevos retos de la libre expresión**

RICARDO GONZÁLEZ Y ANTONIO MARTÍNEZ

**Hacia una internet libre de censura. Propuestas para AL**

EDUARDO BERTONI

Número 08, año x, agosto de 2012

Órgano oficial de difusión de la Comisión  
de Derechos Humanos del Distrito Federal

# DIRECTORIO

**PRESIDENTE**  
Luis González Placencia

**CONSEJO**  
Mercedes Barquet Montané  
José Antonio Caballero Juárez  
José Luis Caballero Ochoa  
Miguel Carbonell Sánchez  
Denise Dresser Guerra  
Manuel Eduardo Fuentes Muñiz  
Patricia Galeana Herrera  
Mónica González Contró  
Nashieli Ramírez Hernández  
José Woldenberg Karakowsky

**VISITADURÍAS GENERALES**  
*Primera* Mario Ernesto Patrón Sánchez  
*Segunda* Rosalinda Salinas Durán  
*Tercera* José Antonio Guevara Bermúdez  
*Cuarta* Guadalupe Ángela Cabrera Ramírez  
*Quinta* Luis Jiménez Bueno

**CONTRALORÍA INTERNA**  
Rosa María Cruz Lesbros

**SECRETARÍAS**  
*Ejecutiva* José Luis Gutiérrez Espindola  
*Promoción de los Derechos Humanos*  
*e Incidencia en Políticas Públicas* Gerardo Sauri Suárez

**CONSULTORÍA GENERAL JURÍDICA**  
Fernando Francisco Coronado Franco

**DIRECCIONES GENERALES**  
*Quejas y Orientación* Alfonso García Castillo\*  
*Administración* Irma Andrade Herrera  
*Comunicación por los Derechos Humanos* Daniel Robles Vázquez  
*Educación por los Derechos Humanos* Paz Echeñique Pascal

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGUIMIENTO**  
Montserrat Matilde Rizo Rodríguez

**CENTRO DE INVESTIGACIÓN APLICADA EN DERECHOS HUMANOS**  
Ricardo A. Ortega Soriano

**SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA**  
Gabriela Gutiérrez Ruz

**COORDINACIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN ESTRATÉGICA**  
Leonardo Mier Bueno

**COORDINACIONES**  
*Asesores* María José Morales García  
*Interlocución Institucional y Legislativa* Soledad Guadalupe López Acosta  
*Tecnologías de Información y Comunicación* Rodolfo Torres Velázquez  
*Servicios Médicos y Psicológicos* Sergio Rivera Cruz\*  
*Servicio Profesional en Derechos Humanos* Mónica Martínez de la Peña

\* Encargado de despacho

**Dfensor, revista de derechos humanos, año x, número 08, agosto de 2012**, es el órgano oficial de difusión mensual de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, editada por la Dirección General de Comunicación por los Derechos Humanos de la CDHDF. Av. Universidad 1449, col. Florida, pueblo de Axotla, del. Álvaro Obregón, 01030 México, D. F. Tel.: 5229 5600, <www.cdhdff.org.mx>. EDITOR RESPONSABLE: Alberto Nava Cortez. Reservas de Derechos al Uso Exclusivo núm. 04-2011-091210254100-102. ISSN, Licitud de Título y Licitud de Contenido: en trámite. Permiso Sepomex núm. PPO9-1508. IMPRESA POR: Impresora y Encuadernadora Progreso, S. A. de C. V. (IEPSA), San Lorenzo 244, col. Paraje San Juan, del. Iztapalapa, 09830 México, D. F. Este número se terminó de imprimir en agosto de 2012 con un tiraje de 3 500 ejemplares.

**COMITÉ EDITORIAL:** Mario Ernesto Patrón Sánchez, Rosalinda Salinas Durán, José Antonio Guevara Bermúdez, Guadalupe Ángela Cabrera Ramírez, Luis Jiménez Bueno, Rosa María Cruz Lesbros, José Luis Gutiérrez Espindola, Gerardo Sauri Suárez, Alfonso García Castillo, Irma Andrade Herrera, Daniel Robles Vázquez, Paz Echeñique Pascal, Montserrat Matilde Rizo Rodríguez y Ricardo A. Ortega Soriano.

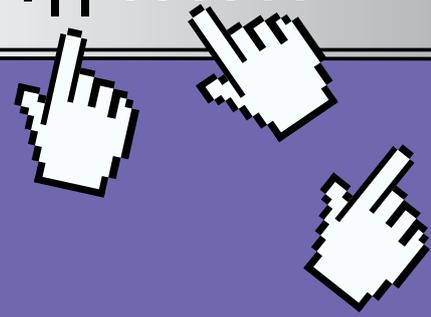
**CUIDADO DE LA EDICIÓN:** Bárbara Lara Ramírez. **DISEÑO Y FORMACIÓN:** María Eugenia Lucero Saviñón. **EDITOR:** Karen Trejo Flores. **CORRECCIÓN DE ESTILO:** Haidé Méndez Barbosa y Karina Rosalía Flores Hernández. **APOYO EN REDACCIÓN Y CAPTURA DE TEXTOS:** Elia Almanza Amaro. **CRÉDITOS DE IMÁGENES:** Iván Gamboa, Ernesto Gómez y Maru Lucero/CDHDF. **SUSCRIPCIONES Y DISTRIBUCIÓN:** Jacqueline Ortega Torres, tel.: 5229 5600, ext.: 2027, <jacqueline.ortega@cdhdff.org.mx>.

Los artículos firmados que aparecen en esta edición son responsabilidad de las y los autores y los no firmados son de la autoría de la CDHDF.

*Ejemplar de distribución gratuita, prohibida su venta.*

Se autoriza la reproducción total parcial de esta publicación siempre y cuando se cite la fuente.

http://www



## EDITORIAL

**2** TIC y derechos humanos: la fuerza de las razones

## opinión y debate

**6** Los derechos humanos y los nuevos medios  
IGNACIO MADRAZO PIÑA

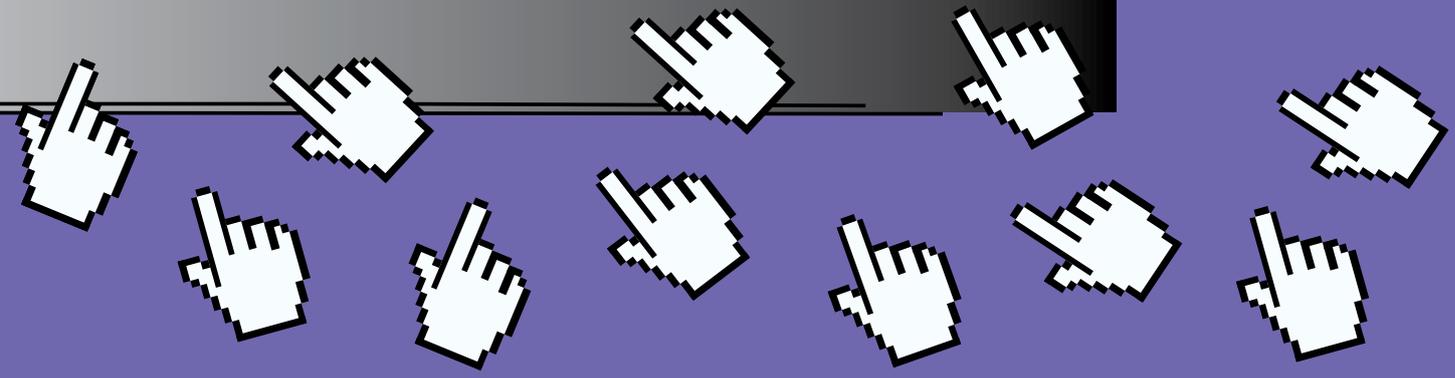
**11** Internet: los viejos y nuevos retos de la libre expresión  
RICARDO GONZÁLEZ Y ANTONIO MARTÍNEZ

**18** La privacidad y el olvido en internet  
DIEGO GARCÍA RICCI

**22** ¿La revolución será tuiteada?  
Activismo social en internet  
MARIO ALFREDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ



Fotografía: Ernesto Gómez/CDHDF.



## acciones CDHDF

- 30** Preocupante que México firmara el ACTA: CDHDF
- 31** Recomendación 7/2012 por la violación a los derechos a la honra y a la vida privada en internet
- 33** Reitera CDHDF que acuerdo de la PGJDF sobre exhibición viola derechos humanos
- 35** Recomendación 1/2012 Caso de tortura infligida a internos del Ceresova
- 37** Recomendación 2/2012 Caso de falta de atención médica a personas con discapacidad mental y/o psicosocial en los CAIS del DF

## Referencias

- 42** Queridos estudiantes, pueden tuitearme  
PILAR MORALES
- 44** La libertad de expresión en las redes sociales  
ELIA BALTAZAR
- 47** Los medios digitales: México  
OPEN SOCIETY FOUNDATIONS
- 51** Hacia una internet libre de censura. Propuestas para AL  
EDUARDO BERTONI
- 57** Afectaciones a la honra y la dignidad en el entorno de internet y la defensa judicial  
CARLOS ALEJANDRO MARTIARENA LEONAR
- 62** Las lecciones del caso Cassez  
MIGUEL CARBONELL

Help

# TIC y derechos humanos: la fuerza de las razones

Durante este nuevo siglo, el uso creativo de las tecnologías de información y comunicación (TIC) para la defensa y promoción de los derechos humanos muestra que no podemos posponer más la reflexión sobre la importancia y los alcances de estos medios para fortalecer a las instituciones democráticas y difundir los derechos de todas y todos con la finalidad de alcanzar mejores estándares de vida.

Es un hecho que estamos ante una tecnología que potencia nuestra capacidad de vinculación más allá del ámbito local, pero también nos enfrenta con la necesidad de replantear nuestros discursos políticos y activismo para hacerlos verdaderamente plurales e incluyentes, especialmente hoy que sus posibles receptoras y receptores tienen capacidad de interactuar simultáneamente pese a estar disgregados por el mundo.

No sólo es importante poner todos los reflectores sobre las causas de justicia que demandan atención, sino también establecer una estrategia de comunicación y vinculación creativa que permita a todas y todos identificarse y hacer propios los reclamos de inclusión social y de reconocimiento de derechos, posibilitando con ello la generación de solidaridad entre quienes no se conocen; usar la *fuerza de las razones* para combatir las *razones de la fuerza*. Es en esta tarea que las TIC representan la oportunidad de crear redes de empoderamiento y socialización de capacidades para defender y promover los derechos humanos.

Ahora bien, la esfera pública virtual no es sólo el espacio de las posibilidades infinitas de vinculación para la promoción de la igualdad y el ejercicio del derecho a la información. También existen afectaciones a los derechos de las personas usuarias de internet ante prácticas como la piratería, la pornografía infantil o la trata de personas o ante la discriminación o la afectación a la honra, por ejemplo, de tal forma que se debe contemplar que éstas puedan ejercer sus derechos sin que se coloquen en zonas de inseguridad.

Por ello *dfensor* ofrece una panorámica general actual y refiere que las nuevas tecnologías nos posibilitan ampliar el ámbito del ejercicio de los derechos humanos, así como plantear nuevas maneras de interacción expeditas y creativas con las organizaciones y personas dedicadas a su defensa, donde quiera que éstas se encuentren.

opinión

y debate

# Los derechos humanos y los nuevos medios

IGNACIO MADRAZO PIÑA\*

Tomando en cuenta que el desarrollo de los medios de comunicación electrónicos ha ido cambiando la forma en la cual el ser humano se comprende a sí mismo, es lógico deducir que éstos transformen el concepto en sí de lo que son los derechos humanos. Esto es a tal grado, que en muchos países ya se discute si el acceso a estos medios debe considerarse como un derecho humano *per se* y, por lo tanto, algo que cada Estado estaría obligado no sólo a defender sino también a proveer. Pero para comprender mejor la relación entre el desarrollo de la identidad humana y sus medios de comunicación es necesario dar un paso atrás.

En general se tiende a pensar en los medios como instrumentos neutrales, naturalmente desideologizados; meros aparatos que transmiten un mensaje de un emisor a un receptor, quienes a su vez son libres de expresar e interpretar el mensaje enviado según su propia voluntad. Sin embargo, toda tecnología es producto de una realidad político-económica-ideológica, que a su vez es la creadora de los sistemas identitarios que definen al individuo. En otras palabras, el sistema de poder que describe al sujeto es el mismo que crea las tecnologías que éste usará para comunicarse, y así expandir su pensamiento. Es decir, las libertades que los nuevos medios nos ofrecen resultan ser en realidad libertades para ejercer nuestra calidad de sujetos (¿objetos?) dentro del sistema de poder existente.

En un principio esto suena desalentador, ya que se nos ha manejado la idea de que los medios de alguna forma nos permitirán convertirnos en una especie de nuevos seres humanos que, ayudados por estos instrumentos innovadores, podrán reconstruir su realidad de maneras nunca antes imaginadas: una especie de *homo mediaticus*. Este nuevo ser de algún modo entraría en choque directo con las viejas estructuras, y el resultado sería una especie de revolución provocada por un sistema que ya no tiene cómo dar cabida a los formatos de expresión de estos nuevos sujetos que exigen ejercer su derecho a expresarse mediáticamente. Es, desde esta perspectiva, que se han abordado fenómenos como la *primavera árabe*, en los cuales incluso se ha llegado al punto de atribuir un movimiento entero de descontento contra regímenes opresivos de décadas al surgimiento de alguna nueva tecnología como puede ser Twitter.

\* Semiólogo por la Universidad de Brown y director asociado de LM Consultoría.

Sin embargo, como expresaba anteriormente, ésta es una visión sobresimplificada que no toma en cuenta la manera en que los individuos funcionan dentro de la cultura, y mucho menos el efecto de mediación en la comunicación transubjetiva. En alguna ocasión Jean Baudrillard utilizó una metáfora sacada de un cuento de Borges para describir el *efecto de realidad* que producen los medios en la cultura contemporánea. El cuento describe un mapa tan detallado y hecho a una escala perfecta de uno a uno que, cuando se coloca frente al observador, a éste le es imposible distinguir entre la realidad y la hiperrealidad del mapa. Debido a este efecto, el individuo se encuentra atrapado en una situación en que su realidad es un mero efecto construido y fluctuante, y ante el cual se halla en una especie de caída libre semiótica. El efecto de la mediación en el sujeto en sociedad es muy similar a este ejemplo.

El ser humano se enfrenta entonces a una realidad construida por los medios, cada uno de los cuales se sobrepone al otro en un acto de sutura para no dejar un solo hueco libre por donde la realidad *real* logre colarse. De esta forma, en un efecto de intertextualidad, los distintos medios ponen a sus textos a hablar entre sí y crean una imagen totalizadora que, como el mapa de Borges, genera nuestra realidad completa. Pero este mapa mediatizado no es solamente un efecto azaroso de la conjunción de tecnologías de un momento atrapado en el tiempo. Más bien, es el resultado de una superestructura ideológica que busca imponerse y solidificarse

históricamente. Es decir, al crear este efecto de realidad totalizador, los medios no se limitan simplemente a transportar un mensaje de emisor a receptor sino que, de hecho, tomando en cuenta que todos los individuos somos a la vez consumidores y productores mediáticos, éstos acaban creándonos como los objetos que necesitan para la reproducción del sistema. Es cierto que, como dice el refrán, *la revolución nunca será televisada*, pero esto no es por un acto de censura consciente sino porque la televisión existe efectivamente para lograr que dicha revolución nunca tenga lugar.

Por lo tanto podemos extender este mismo razonamiento no sólo a otros medios de comunicación anteriores –como pueden ser los periódicos, la radio y el cine, sino también a los nuevos medios de comunicación electrónicos. Las redes sociales, los celulares inteligentes y los diversos sistemas de comunicación vía computadoras emergen como aparatos ideológicos del sistema en el sentido althusseriano del término. Es decir, de nuevo, surgen primordialmente para asegurar la reproducción del sistema de poder existente. No es una coincidencia que el sistema, en lugar de castigar a los creadores de dichas tecnologías, los premie con fama y fortuna. Pero entonces, ¿por qué se crea la visión de que los nuevos medios están revolucionando al mundo?

En primer lugar, debemos observar que aquellos países –como el nuestro– donde los nuevos medios están *politizando* a la población son aquellos en que justamente pare-

La relación entre derechos humanos y los nuevos medios de comunicación es necesaria, ya que a través de éstos los individuos se convierten en sujetos dentro del sistema y obtienen las herramientas para poder funcionar en él.

ce observarse un *rezago* entre los sistemas locales y el sistema de poder global. Es decir, incluso podríamos hablar de un efecto colonizador desde el cual estos medios están ayudando a homogeneizar criterios en materia de derechos políticos y sociales con las nociones que dominan en los países más poderosos del mundo. En otras palabras, los nuevos medios están creando visiones globales de derechos humanos que en general son conceptualizadas desde los países más poderosos para ser reproducidas en los países en vías de desarrollo. Ellos determinan lo que significa el pensamiento progresista y a nosotros sólo nos queda aplicarlo según sus nociones, en lugar de crear versiones propias más acordes con nuestras medidas culturales específicas.

Esto nos lleva automáticamente al segundo punto, y es que incluso en los mismos países en desarrollo, el acceso a estos medios está completamente sujeto a posiciones de clase. Dichos medios, al consumirse de forma individual y no masiva, son mucho más caros para la población en general; y por lo tanto su discurso difícilmente penetra más allá de una coraza superficial en los sectores de las clases más necesitadas. Y como son justamente dichos sectores quienes más se beneficiarían de un cambio real del *status quo*, esto se convierte a su vez en una especie de válvula de seguridad prescrita en el sistema. Puesto de otra manera: si surgen nuevos medios, que éstos se queden sólo al alcance de aquellos que tienen algo o mucho que perder con una transformación total del sistema, y así nunca habrá riesgo real de dicho cambio. Sin embargo, en aquellos sectores de las clases más altas, la impresión de que la discusión se abre para tocar todos los temas y de las formas más abiertas, y de que existe una total libertad de expresión, parecerá *real* y por ello dará la impresión de que el sistema está, efectivamente, en vías de progreso.

El tercer punto es justamente que estos medios, al ser de consumo progresivamente más y más individual –tomemos en cuenta que, por ejemplo, en las redes sociales nuestras interacciones están regidas por algoritmos que aseguran que recibamos solamente la información que más nos interesa según nuestro mercado de nicho, todo esto derivado del círculo de quienes se determinan como nuestras *amistades*–, acaban definiendo nuestro consumo mediático y, por lo tanto, determinando nuestra concepción de la realidad.

Regresando al ejemplo que expuse anteriormente, los medios se complementan intertextualmente para crear ese gran mapa que cubre nuestra realidad por una hiperrealidad mediática. Si se toma en cuenta un creciente uso de los nuevos medios, eso significa que la noción de realidad mediatizada de cada individuo está cada vez más individualizada; esto lleva automáticamente a una noción de un mundo donde, más que mayor interacción, lo que surge es una mayor incomunicación, ya que cada individuo opera en un plano semiótico distinto y por lo tanto, aunque parezca haber más comunicación, lo único que en realidad se incrementa es el ruido.

Y es en este punto donde llegamos a un *impasse* crítico. Nos podríamos preguntar a estas alturas qué relación tienen entonces los nuevos medios de comunicación y los derechos humanos. La respuesta está justamente frente a nosotros. Si los medios nos definen cada vez más como individuos dentro del sistema, entonces también son éstos los principales portadores de nuestros derechos para operar en el mismo. Es más, podemos llegar al punto de argumentar que la falta de acceso a los mismos es la negación de nuestra calidad de sujetos dentro del sistema, y por lo tanto puede leerse incluso como un derecho humano primordial.

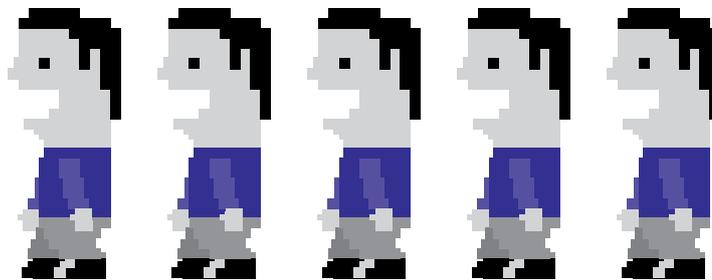
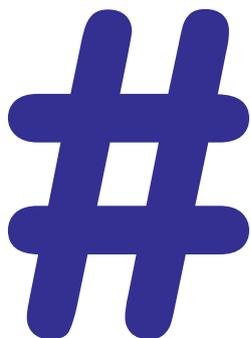


Ilustración: Iván Gamboa Sánchez/CDHDF.

El ser humano se enfrenta a una realidad construida por los medios, cada uno de los cuales se sobrepone al otro en un acto de sutura para no dejar un solo hueco libre por donde la realidad real logre colarse.

No sorprende entonces lo que expresaba al principio de esta exposición respecto de que en varios países desarrollados el acceso a las redes sociales se empieza a discutir como un derecho humano que el Estado está obligado a proveer a los ciudadanos. Tampoco sorprende que de forma populista se escuchen las voces que, especialmente en época electoral, predicen el otorgar acceso a internet a todos los individuos, a pesar de estar conscientes de lo irrealizable en términos materiales de dicha promesa. A final de cuentas, es el equivalente a prometerles a todos los individuos del país un acceso equitativo a su calidad de ciudadanos, a pesar de que sabemos que dicha expresión es desafortunadamente un mero planteamiento utópico.

Es también en este plano que debemos leer las discusiones y luchas que se abren en relación con los problemas de derechos de autor, o los efectos de la piratería en la sociedad. Después de todo, si para poder ser un individuo en toda la extensión de la palabra –un humano con derechos– necesitamos acceso a los nuevos medios, es obvio que siempre se darán casos en los cuales los segmentos limítrofes que alcanzan a desear

estos accesos –muchos segmentos de la sociedad no llegan a ello– no dudarán en cruzar líneas legales para alcanzar aquello que consideran cada vez más como derechos naturales que les están siendo negados. ¿Cómo no robarse una señal de internet si lo que es realmente una injusticia es que no todos tengan acceso a él?

Concluyendo, la relación entre derechos humanos y los nuevos medios de comunicación es una relación necesaria, pues a final de cuentas es a través de éstos que los individuos alcanzan su calidad de sujetos dentro del sistema y obtienen las herramientas necesarias para poder funcionar en él. Aquellos a quienes le son negados tales accesos por una u otra razón, de hecho se convierten en seres marginales en los cuales el sistema simplemente opera sin ofrecerles la menor capacidad como sujetos operantes. Sin embargo, es importante no desbordarnos al otro extremo y pensar que los nuevos medios nos otorgan una capacidad de transformar el sistema de poder, pues a fin de cuentas fueron creados por éste y se encuentran ahí para reforzarlo y ayudarlo a progresar, no para producir cambios revolucionarios.

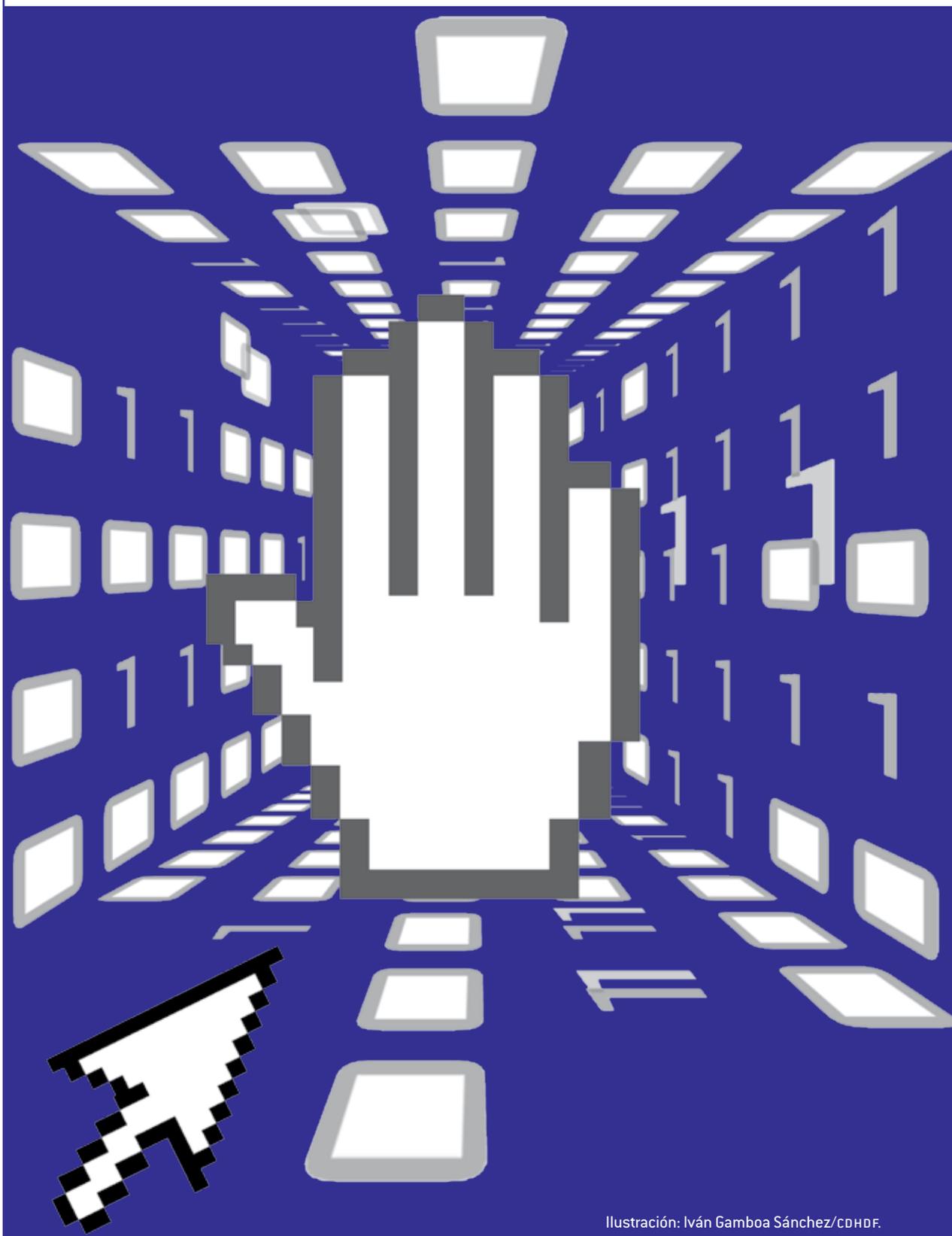


Ilustración: Iván Gamboa Sánchez/CDHDF.

# Internet: los viejos y nuevos retos de la libre expresión

RICARDO GONZÁLEZ Y ANTONIO MARTÍNEZ\*

*Internet entiende la censura como un mal funcionamiento por lo que siempre busca rutas alternas.*

John Perry Berlow

Diversos actores están aprovechando cada vez más la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para promover intereses nacionales, corporativos y supranacionales, lo cual representa un cambio significativo en la distribución tradicional de poder en el sistema internacional. En particular, nos referimos a la forma en que las nuevas tecnologías de comunicación pueden ser capaces de ayudar a hacer realidad algunos de los objetivos de la Declaración del Milenio, específicamente los referentes a la promoción, defensa y protección de los derechos humanos. La convergencia entre las telecomunicaciones, multimedia y la radiodifusión de la información y la comunicación que impulsa el desarrollo de la *sociedad de la información* es –y será– la responsable de la transformación a nivel mundial de una variedad importante de sectores económicos y políticos; así como de los ámbitos socioculturales en todo el mundo.

Los beneficios de las TIC no se encuentran exclusivamente en el rango de su funcionalidad, sino en la multiplicidad y versatilidad de su aplicación. Se ha escrito mucho sobre el potencial de las TIC para *revolucionar* la sociedad, particularmente en el contexto de su papel como catalizadores de la *revolución de la información*. Esta *revolución* a menudo se yuxtapone con su predecesora, la Revolución Industrial, por lo general con el propósito de acentuar la idea de que las redes de comunicación son parte integral del proceso de desarrollo, como lo fue el nacimiento y desarrollo de la industria en el siglo XIX.

\* Oficial del Programa de Libertad de Expresión y Protección, y oficial de Comunicación y contenidos digitales de la Oficina en México y Centro América de Artículo 19, respectivamente.

### El potencial cuantitativo y cualitativo de las TIC

Si bien es la cuestión del acceso la que se ha colocado a la vanguardia de las agendas de desarrollo en el contexto de la famosa *brecha digital*, aún queda mucho trabajo por hacer en el análisis y comprensión de cómo estas tecnologías se utilizan y se aplican para lograr cambios económicos y promover una *revolución social*.

Entre las áreas más importantes y sensibles afectadas por las TIC están los derechos humanos y la gobernanza, lo que revela la gran pregunta: ¿cuáles son los verdaderos beneficios y cambios que las tecnologías de comunicación pueden ofrecer a todo el mundo? Aunque la sabiduría convencional es que las nuevas tecnologías contribuyen al desarrollo económico, y que éste a su vez se escurra hacia abajo para el conjunto de la sociedad global, es importante tener en cuenta que tal difusión depende de los patrones de relativa igualdad de la distribución del ingreso; así como de la diversidad de otras variables que no necesariamente son frecuentes en el mundo en desarrollo.

El tema de cómo las comunicaciones modernas pueden alterar la manera en que distintas entidades del sector privado, el público y la sociedad civil interactúan ha provocado un gran debate. Más específicamente, éste se dirige al tema subyacente de que sean conducentes a cambios fundamentales en la distribución del poder hacia la disolución de las jerarquías políticas fuertes y centralizadas. En este contexto, se puede decir que las TIC son el funcionamiento de todas las redes de comunicaciones digitales (principalmente internet), las inalámbricas

y las de radiodifusión. A través de diferentes fases de la formulación de políticas públicas y la difusión de información, las TIC pueden ser aplicadas en diversas formas, como las bases de datos, para apoyar a las decisiones, las tecnologías de redes y la identificación personal; así como las tecnologías de rastreo.

Una de las claves para descubrir las complejidades de la relación entre las TIC y el cambio social, en un contexto de derechos humanos, puede estar en la evaluación del grado de interactividad funcional de una determinada tecnología. Un nivel relativamente alto de interactividad funcional de los medios electrónicos en red confirma la presunta idoneidad de esos medios electrónicos para los procesos de comunicación multidireccional, que apoyan la idea de que las TIC, en el proceso de capacitar a las personas para intercambiar información, pueden ayudar a efectuar el cambio al apoyar el desarrollo descentralizado y participativo. Por el contrario, la disminución de los niveles de interactividad funcional es más propensa a hacer que una tecnología de apoyo de las estructuras de poder sea más centralizada.

### La interacción en redes y el cambio social

La idea de que las nuevas tecnologías de comunicación pueden lograr el cambio social es uno de los fundamentos teóricos de las perspectivas positivas de los beneficios de la revolución de las comunicaciones. Al mismo tiempo, parece que un factor decisivo en el camino de los derechos humanos es el hecho de que la red esté controlada por sus extremos. David Weinberger y Doc Searls<sup>1</sup> lo definen como un acuerdo:

1 Doc Searls y David Weinberger, *World of Ends. What the Internet is and How to Stop Mistaking it for Something Else*, 2003.

Las TIC impulsan los derechos humanos al brindar una plataforma mundial para los movimientos de oposición que cuestionan los regímenes autocráticos y las dictaduras militares, a pesar de los intentos de restringir el acceso en algunos países.



Ilustración: Maru Lucero/CDHDF.

Internet es una forma para que todas las cosas que se dicen en redes coexistan y trabajen de manera conjunta. Es trabajo *entre-redes* [*inter-network*]. Literalmente. Lo que hace que sea una *inter-red* es el hecho de que internet es simplemente un protocolo: el *Internet Protocol*, para ser más exactos. Un protocolo es un acuerdo sobre cómo las cosas trabajan juntas. Este protocolo no especifica qué puede hacer la gente con la red, qué puede construir en sus bordes, qué puede decir, quién puede hablar. El protocolo simplemente dice: si usted quiere intercambiar bits con otros, así es como debe hacerlo. Si usted quiere poner una computadora o un teléfono celular o un refrigerador en la red, tiene que aceptar el acuerdo que es internet.

Este protocolo depende eminentemente de sus extremos: así es como la red no es otra cosa que la forma en que sus usuarios la modulan y cómo estos extremos tienen la posibilidad de conectarse entre sí:

Conectarse a internet es aceptar el crecimiento del valor en sus bordes. Y entonces ocurre algo realmente interesante. Estamos

todos conectados en igualdad de condiciones. No importa la distancia. Los obstáculos desaparecen y, por primera vez, la necesidad humana de conectarse puede ser satisfecha sin barreras artificiales. Internet nos da, por primera vez, los medios para transformarnos en un mundo de extremos.<sup>2</sup>

Las relaciones verticales entre los gobiernos y la sociedad están siendo remplazadas por relaciones de redes nodales entre los agentes públicos, semipúblicos y privados; y las TIC (a través de su control, vigilancia, comunicación y potencial de gestión del conocimiento) están revolucionando el funcionamiento interno y las relaciones externas de las administraciones públicas. Esto es en parte porque la información se ha convertido en un recurso y en las materias primas, superando su papel tradicional de mero facilitador de política y toma de decisiones económicas.

En muchos sentidos, la sensibilidad de los gobiernos para el uso potencial de los sistemas de información y comunicación en contra de ellos por sí mismo es un tema que parece delicado, en parte porque históricamente el despliegue de redes de teleco-

2 *Idem.*

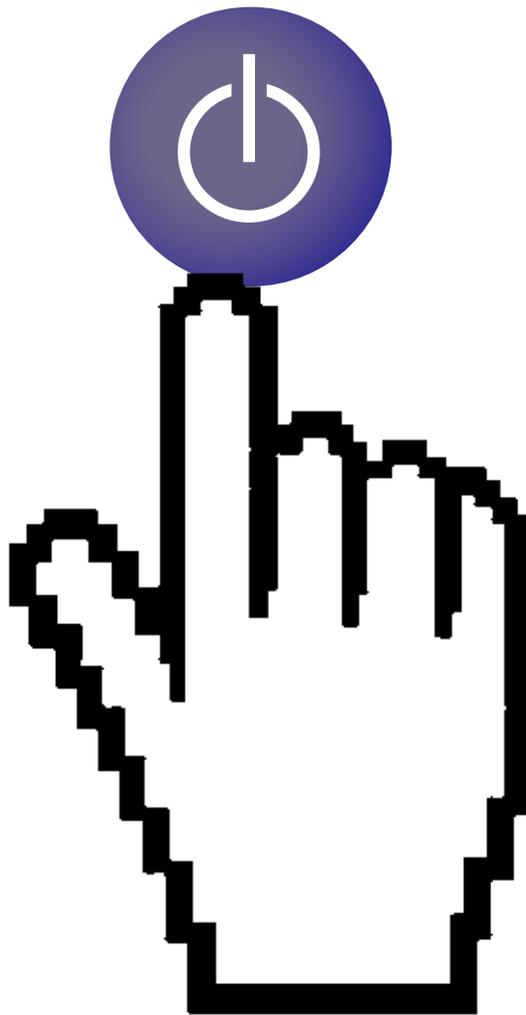


Ilustración: Maru Lucero/CDHDF.

municaciones y la informática han estado estrechamente relacionados con el funcionamiento del complejo militar y la realización de objetivos políticos, ideológicos y militares –como fue el caso de la Guerra Fría.

A la luz de esta generalización, parece que las líneas de la difusión de información, la cultura, el activismo y la provisión de acceso a nuevos mercados se cruzan con las de la seguridad nacional; así que es vital que los imperativos de la *sociedad de la información* sean tratados con la diplomacia más importante. Held es de hecho uno de los autores que sostienen que los Estados-nación están unidos por complejos procesos de interdependencia ante problemas como el VIH/sida, migraciones, derechos humanos, delincuencia, comercio, contaminación del medio ambiente, y los nuevos desafíos a la paz, seguridad y prosperidad económica que se extienden más allá de las fronteras nacionales.

### La red y la defensa de los derechos humanos

En el ámbito de los derechos humanos ha habido un claro cambio en las actitudes hacia su protección por parte de los Estados. El aumento de las redes transnacionales de derechos humanos (que comprenden tanto a los actores públicos como privados) ha sido denominado por algunos como la *globalización tercera* (Friedman); y ha ayudado a desarrollar una sociedad civil verdaderamente global capaz de trabajar con los gobiernos, instituciones internacionales, y las corporaciones multinacionales para promover las normas internacionalmente aceptadas de derechos humanos y la democracia.

En efecto, las TIC como internet pueden facilitar la creación de redes y funciones para la movilización de numerosas organiza-

ciones no gubernamentales que trabajan a través de las fronteras nacionales, como un contrapeso a la influencia de las élites tecnocráticas y líderes gubernamentales que ejecutan las organizaciones internacionales tradicionales. Asimismo, pueden ser incluso más eficaces como una fuerza que impulse los derechos humanos, proporcionando una plataforma mundial para los movimientos de oposición que cuestionan los regímenes autocráticos y las dictaduras militares, a pesar de los intentos de los gobiernos para restringir el acceso en algunos países. La evolución de las relaciones de cada una de las entidades de la sociedad civil con otro –que refuercen y consoliden las TIC– es importante para cualquier análisis de la gobernabilidad. La discusión planteada por Evgeny Morozov resulta pertinente, al afirmar que este mismo poder liberador puede ser usado en igual o mayor medida en el sentido opuesto; y de hecho, sucede.

Esta dinámica cambiante ha contribuido de muchas maneras al desarrollo de una nueva diplomacia de los derechos humanos, lo que pone en relieve la tensión entre el poder y la supuesta moralidad, y que remplaza la predisposición de diversas organizaciones como Naciones Unidas para centrarse en una “moral selectiva” en ciertas áreas del mundo sobre los demás. Considerando que los gobiernos nacionales y las instituciones supranacionales han sido durante mucho tiempo guías para la formación de las políticas nacionales/internacionales a través de muchos de los bien aceitados engranajes de la diplomacia pública, se puede decir en contraste que los individuos y la sociedad civil no puede acceder a estos mismos espacios de decisión a través de las estructuras tradicionales. El mundo en red ha acortado la brecha.

Si bien las TIC han contribuido en gran medida a la mayor transparencia y accesi-

bilidad de la información de la *elite*, sobre todo en lo que a la información legal y administrativa se refiere, lo han hecho aún más para mejorar las habilidades administrativas, organizativas y de gestión de la *no-elite*, y por lo tanto para inclinar la balanza del poder hacia un poco de equilibrio.

### **El otro lado de la moneda**

Una amplia gama de gobiernos de todo el mundo continúan utilizando una diversidad de herramientas, incluidas las licencias, los límites en el acceso al papel periódico, el control de la publicidad oficial, los atascos y la censura, para inhibir las voces independientes. El crecimiento de los nuevos medios de comunicación a través de internet ha ayudado a facilitar el acceso público a mucha información; sin embargo, algunos gobiernos continuaron el desarrollo de medios para controlar el uso de correo electrónico e internet y así restringir el acceso a la controversia política, orientando las noticias y la promoción de los derechos humanos en los sitios web.

Otros gobiernos han optado por prohibir el acceso a internet o limitarlo a las elites políticas. Para aquellos que se suscriban a un enfoque de *determinismo tecnológico*, este tipo de ejemplos son realmente favorables para la idea de que las TIC son factores fundamentales en la transformación de la sociedad en todos los niveles, incluyendo la interacción social entre las instituciones y los individuos.

Es importante entonces estar conectados: esto facilita el flujo de información, la formación de consensos sociales y el equilibrio entre el poder de las instituciones jerárquicas y quienes no participan en este esquema. Internet no es un caos como se piensa. La gobernanza de la red pasa por

La arquitectura de la red, como un protocolo neutral por donde fluye información, lo hace un medio ideal para ejercer los derechos humanos, principalmente la libre expresión.

diversas instancias de la sociedad civil que toman decisiones colegiadas sobre su desarrollo. La arquitectura de la red, como un protocolo neutral por donde fluye información, lo hace un medio ideal para ejercer los derechos humanos, principalmente la libre expresión. Sin embargo, su ejercicio mismo puede estar sujeto a aquellas restricciones limitadas que estén establecidas en la ley y que resulten necesarias, por ejemplo, para la prevención del delito y la protección de los derechos fundamentales de terceros, incluyendo personas menores de edad, pero recordando que estas restricciones deben ser equilibradas y cumplir con las normas internacionales sobre el derecho a la libertad de expresión.

#### Avanzar en la dirección correcta

La Relatoría Especial de Naciones Unidas para la Libertad de Expresión ha dado un paso fundamental en la Declaración conjunta adoptada el 1 de junio de 2011, al definir los siguientes principios generales, los cuales Artículo 19 ha suscrito:

a) La libertad de expresión se aplica a internet del mismo modo que a todos los medios de comunicación. Las restricciones a la libertad de expresión en internet sólo resultan aceptables cuando cumplen con los estándares internacionales que disponen, entre otras cosas, que deberán estar previstas por la ley y perseguir una finalidad legítima reconocida por el derecho internacional, y ser

necesarias para alcanzar dicha finalidad (la prueba *tripartita*).

- b) Al evaluar la proporcionalidad de una restricción a la libertad de expresión en internet, se debe ponderar el impacto que dicha restricción podría tener en la capacidad de internet para garantizar y promover la libertad de expresión respecto de los beneficios que la restricción reportaría para la protección de otros intereses.
- c) Los enfoques de reglamentación desarrollados para otros medios de comunicación –como telefonía o radio y televisión– no pueden transferirse sin más a internet, sino que deben ser diseñados específicamente para este medio, atendiendo a sus particularidades.
- d) Para responder a contenidos ilícitos, debe asignarse una mayor relevancia al desarrollo de enfoques alternativos y específicos que se adapten a las características singulares de internet, a la vez que reconozcan que no deben establecerse restricciones especiales al contenido de los materiales que se difunden a través de internet.
- e) La autorregulación puede ser una herramienta efectiva para abordar las expresiones injuriosas y, por lo tanto, debe ser promovida.

En conclusión, el mismo enfoque –el de la universalidad y no el del relativismo cultural– es el que se debe seguir para entender los derechos humanos en internet. Su restricción sucede afuera de la red y ahí es donde hay que dar la batalla.



# La privacidad y el olvido en internet

DIEGO GARCÍA RICCI\*

“Me divorcié gracias a Facebook [...] ¿Cómo te explico que fui divorciada por Facebook?”, declaró a *The Guardian* Georgina Hobbs-Meyer, una chica británica de 24 años de edad y quien se enteró de las infidelidades de su marido a través de esta popular red social digital.<sup>1</sup> La historia de Georgina es triste, pero nos demuestra la forma en que internet se ha apoderado de nuestras vidas.

Es cierto. Hemos encontrado en la red nuevas y diversas formas de interactuar con los demás. Sitios como Hotmail, Yahoo!, Gmail, Facebook, Twitter, Blogger o MySpace permiten expresarnos, comunicarnos, estar en contacto con otros, a todas horas y en cualquier momento. La web dejó de ser una herramienta poco usual, exclusiva de unos cuantos, para convertirse en un instrumento esencial en nuestra vida laboral, escolar, comercial y, sobre todo, social. Podríamos pensar que un día nos fuimos a dormir y, al despertarnos, una *revolución tecnológica* nos alcanzó y simplemente convirtió nuestra vida *real* en una *virtual*.

En México, por ejemplo, el uso de internet se ha elevado considerablemente en los últimos años. De 2011 a 2012, el porcentaje de la población que ha utilizado saltó de 34.9% a 40.6%.<sup>2</sup> Las formas en que las y los mexicanos usamos la red son muy diversas: revisamos correos, jugamos en línea, chateamos, descargamos videos, bajamos música y, sobre todo, observamos a nuestros “amigos” en las redes sociales digitales. Esta última práctica es la más recurrente; se estima que 92%<sup>3</sup> de los internautas ha visitado por lo menos alguna de esas redes. Como parte de esta nueva dinámica social, convendría detenernos por un momento y reflexionar sobre qué se gana y qué se pierde cuando se usa la web.

Definitivamente, una parte de nosotros gana al navegar por la red. Nunca antes había estado a nuestro alcance tanta información como de la que hoy podemos disponer con tan sólo dar un clic. No sólo eso. Los ciudadanos también hemos encontrado en internet un nuevo espacio para ejercer derechos fundamentales como las libertades de expresión,

\* Maestro en derecho por la Universidad de Toronto, Canadá, y profesor de asignatura en la Universidad Iberoamericana y en la Escuela Libre de Derecho. El autor agradece a Dayana Sevilla Osornio por su apoyo para la redacción de este artículo.

1 “He two-timed me on Facebook. But our divorce will be for real”, en *The Guardian*, 31 de enero de 2009, disponible en <<http://www.guardian.co.uk/lifeandstyle/2009/jan/31/facebook-sex-divorce?INTCMP=SRCH>>, página consultada el 20 de julio de 2012.

2 Asociación Mexicana de Internet (Amipci), *Hábitos de los usuarios de internet en México 2012*, mayo de 2012.

3 *Idem*.

de pensamiento o de asociación. Desde este punto de vista, internet nos ofrece un mar de infinitas promesas para mejorar nuestra vida en comunidad.

Sin embargo, cuando usamos internet a veces no estamos del todo conscientes de que compartimos aspectos triviales pero también otros muy relevantes, creando auténticas *ventanas de información*. De hecho, se ha observado que las herramientas de más éxito en la red son aquellas alimentadas por las propias personas, y que cada día es mayor el número de aplicaciones en las que el usuario deja de ser un mero espectador para convertirse en un difusor de información personal, propia y de terceros.<sup>4</sup>

Así, sin darnos cuenta –o simplemente sin advertir los riesgos– le entregamos a otros las *llaves* para que entren a nuestra vida privada. Les dejamos una *ventana abierta* a la que podrán asomarse y, si lo hacen, descubrir información de nuestro presente que por ese simple hecho se vuelve pública. Lo que no siempre calculamos es que nuestros datos permanecerán ahí en la red y después, en el futuro, serán conocidos por otras personas, lo que no siempre podría favorecernos.

Esto nos pone en alerta sobre lo que publicamos o se publica de nosotros en el mundo de la web. Las preguntas fundamentales son: ¿cuándo lo publicado nos causa alguna molestia?, ¿quién nos regresa las *llaves*?, ¿cómo le pedimos a alguien que no utilice lo que otros o nosotros mismos hicimos público?, ¿se puede regresar a nuestro ámbito privado aspectos conocidos por todos?

Nos cuestionaríamos entonces si se puede argumentar un *derecho a la privacidad*

en internet. Definir la privacidad no es una labor sencilla. Se debe tomar en cuenta el valor que tanto una persona como la propia sociedad le conceden. Algunos autores ubican el origen de este derecho en el artículo “The Right to Privacy”, escrito en 1890 por Samuel Warren y Louis Brandeis quienes lo definieron como *the right to be let alone*, “el derecho a no ser molestado”. En ese tiempo, los autores centraron su atención en la no autorizada observación o publicación de imágenes de la persona, las cuales comenzaban a *masificarse* con la invención de la cámara fotográfica. Años más tarde, en 1967, Alan Westin amplió esta concepción para incluir dentro de este derecho la facultad que todo individuo tiene para determinar cómo, cuándo y hasta qué punto su información personal es comunicada a los demás.<sup>5</sup> Se trata, pues, de un derecho con dos componentes: en ocasiones, uno muy distinto del otro; en otras, muy intrincados.

El primero es *el derecho a aislarnos*: de amigos, familia, vecinos, comunidad, gobierno; del mundo entero sí así se desea. Esta facultad nos permite escudarnos –física y emocionalmente– de las entrometedoras miradas de los demás. El segundo componente es *el derecho a controlar la información de uno mismo* –incluso después de haberse divulgado–, también conocido como *derecho a la autodeterminación informativa*. Esto quiere decir que uno elige cuándo, cómo y hasta qué grado se comparte nuestra información personal. Esta dimensión del derecho a la privacidad nos permite participar activamente en sociedad sin renunciar al control de nuestros datos

4 Artemi Rallo Lombarte, “El derecho al olvido y su protección”, en *TELÓS. Cuaderno de Comunicación e Innovación*, núm. 85, octubre-diciembre de 2010.

5 Alan Westin, *Privacy and Freedom*, Nueva York, Ateneum, 1967, p. 7.

personales. Así, este derecho nos permite decidir cuándo participamos en sociedad y cuándo nos retiramos.<sup>6</sup>

En cuanto se publica información nuestra en internet adquirimos una *marca digital*, que no es fácil de suprimir y muchas veces es imposible de borrar. La información simplemente deja de pertenecernos y todos esos datos que en su momento fueron publicados se convierten en marcas digitales que, a su vez, se vuelven parte de nuestro pasado y, en cierta medida, de ese presente que nos forma como personas. Sin embargo, hay partes de nuestra historia personal que simplemente quisiéramos eliminar, que ya no constaran, que se olvidaran y desaparecieran para siempre. Porque olvidar también nos reivindica frente a la sociedad. *Borrar* hechos que no queremos recordar, porque ya no se ajustan a nuestro presente o simplemente porque queremos dejar atrás, nos ayuda a seguir adelante con nuestra vida. *Perder la memoria* es una actividad innata a la naturaleza humana. ¿Quién de nosotros nunca ha olvidado algo o a alguien? Sin embargo, ¿qué pasa con la *vida virtual* donde toda esa información concerniente a nosotros permanece en la red? ¿La red olvida? ¿Tenemos derecho a que nos olvide?

El *olvido digital* ha abierto un debate sobre esa información que voluntaria o involuntariamente ofrecemos al mundo a través de *ventanas virtuales* o que simplemente llega a él cuando le otorgamos a otros las *llaves* de nuestra vida privada. ¿Cuántas veces nos hemos encontrado en la red con fotografías o datos que simplemente quisiéramos que desaparecieran? El *derecho al olvido* se encuentra ligado al derecho a la privacidad, ya

que implica controlar la información que de uno mismo se hizo pública. Esta conexión de ambos derechos se ha manifestado de manera limitada. Ciertamente, cuando hablamos de un derecho al olvido podríamos imaginar que nuestra información personal será olvidada con el simple paso del tiempo; sin embargo, el derecho al olvido también implica que seamos nosotros mismos quienes solicitemos la *cancelación* de nuestros datos personales.

Este derecho ha evolucionado recientemente, lo que nos permite establecer tres etapas.<sup>7</sup> La primera se refiere al ámbito judicial. Es el olvido de los hechos delictivos cuando *ya se pagó* por ellos, siempre que no tengan interés periodístico o histórico. Se trata de *borrar* un pasado por el cual las personas ya le retribuyeron a la sociedad, con el fin de que puedan tener la oportunidad de proyectar una nueva imagen y no ser *castigadas* para siempre con esas marcas.

La segunda etapa surge en el marco de la protección de los datos personales. Se trata del *derecho a la cancelación de los datos personales*, uno de los cuatro derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) tutelados por el artículo 16 de la Constitución mexicana. Este derecho es una forma de ejercer el derecho al olvido, pues se exige únicamente a petición de parte; esto es, como un interés particular bajo una normativa donde los datos pueden ser *cancelados* a solicitud nuestra. Sin embargo, la misma normatividad sujeta el ejercicio del derecho a una serie de excepciones determinadas en función del interés social. Por lo tanto, no siempre se pueden eliminar los datos personales por nuestra *mera voluntad*.

6 Janlori Goldman, "Privacy and Individual Empowerment in the Interactive Age", en Collin J. Bennett y Rebecca Grant (eds.), *Visions of Privacy. Policy Choices for the Digital Age*, Toronto, University of Toronto Press, 1999.

7 Artemi Rallo Lombarte, *op. cit.*

Podríamos pensar que un día nos fuimos a dormir y, al despertarnos, una *revolución tecnológica* nos alcanzó y simplemente convirtió nuestra vida *real* en una *virtual*.

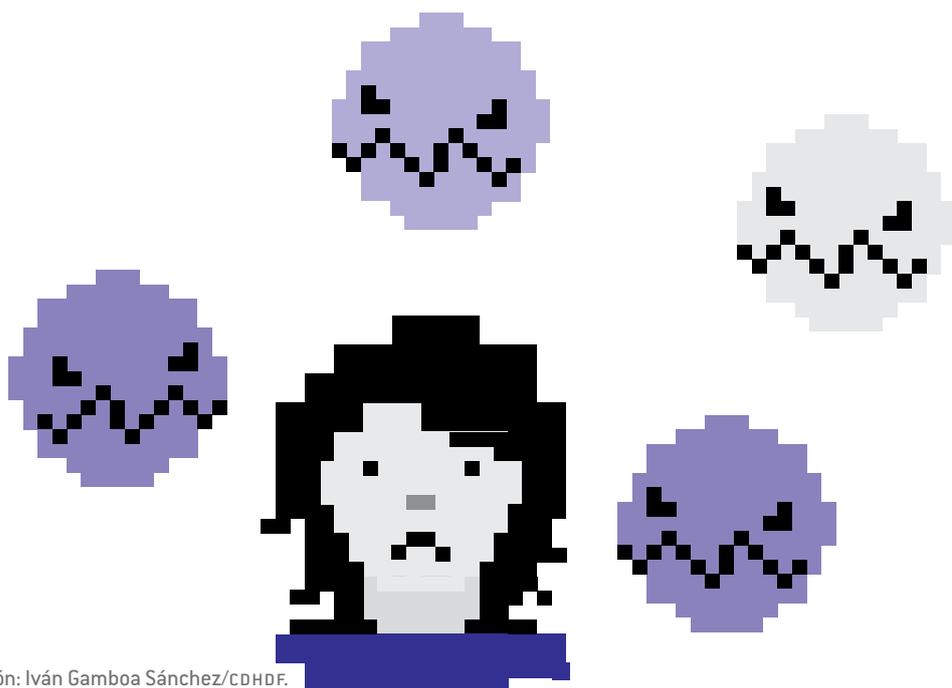


Ilustración: Iván Gamboa Sánchez/CDHDF.

La tercera etapa es quizás la más compleja. Surge como consecuencia del gran impacto que internet ha tenido en la sociedad de nuestro tiempo, el cual –como bien lo referimos líneas arriba– no sólo ha permitido la ampliación de ciertos derechos fundamentales sino también la transformación de unos y el surgimiento de otros. Éste es el caso del *derecho al olvido digital*. Se trata del derecho a ser olvidado en internet de la misma manera como ocurre con el olvido humano; es decir, sin que medie solicitud alguna, que pase simplemente *porque tiene que pasar*, porque resulta fundamental para seguir adelante con nuestra vida.

Las actividades que realizamos en internet conforman un perfil de nosotros y se convierten en nuestras marcas personales. El olvido digital ampara precisamente el de-

recho a eliminar esos rastros de información irrelevante por sí misma, lo que nos permite preservar nuestra privacidad y corregir y proyectar una *nueva* imagen ante la sociedad. Así visto, este derecho es también una reivindicación de nuestra propia identidad personal.

Si bien es cierto que el pasado nos marca como personas y que en ocasiones quisiéramos dejar atrás algunos sucesos dolorosos, también lo es que la información disponible en la web será lo que nos permita avanzar en el futuro. ¿Cuáles son los datos que podremos eliminar y cuáles no? Es difícil saberlo. Para algunos, como Georgina, les costará el divorcio; a otros, quizás no. Sin embargo, como sociedad, siempre tendremos la oportunidad de decidir en qué casos inclinaremos la balanza hacia la *memoria* o hacia el *olvido* en la red.

# ¿La revolución será tuiteada?

## Activismo social en internet

MARIO ALFREDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ\*

A finales del siglo xx, la caída del Muro de Berlín y la declaración del fin de la historia a causa de la hegemonía del modelo capitalista, situaron las luchas sociales por la inclusión y el reconocimiento de los colectivos históricamente discriminados en el horizonte democrático. El propósito fue doble: por una parte, visibilizar en el espacio público la textura moral de aquellas reivindicaciones –desde el género, la diversidad sexual, la desigualdad económica, etc.–, ante las que teníamos una ceguera en términos de la percepción de su relevancia política; y, por la otra, filtrar –de la periferia del poder hacia el centro, donde se toman las decisiones vinculantes– estas demandas morales en el espacio público y así generar un capital social que permita impulsar los cambios políticos y culturales para ampliar el paradigma de justicia e integrar estas demandas a la política regular.

Ahora bien, cuando en los últimos años buscamos referentes del cambio social inmediatamente tendríamos que mencionar el 15-M español, la Primavera árabe, el Nuestras hijas de regreso a casa mexicano o la aprobación de la Ley Antidiscriminación en Chile como consecuencia de las protestas por la muerte del joven Daniel Zamudio. Lo que tienen en común estos movimientos, a pesar de su carácter heterogéneo en lo que se refiere a los derechos o colectivos implicados, es que evidenciaron la creación de un nuevo tipo de poder político como resultado del uso de las tecnologías digitales de información y comunicación (TIC). Por supuesto, en estos movimientos tuvieron primacía redes sociales como Facebook y Twitter, pero también la comunicación a través de correos electrónicos, bitácoras digitales –del tipo Blogger o Tumblr– o dispositivos móviles. No obstante, aludir a la novedad del poder político en internet no implica desestimar el poder de la acción directa, pero tampoco sobredimensionar la posibilidad de establecer vasos comunicantes entre quienes son usuarios de tecnologías todavía de acceso restringido.

\* Doctorando en filosofía moral y política por la Universidad Autónoma Metropolitana, unidad Iztapalapa, y asesor de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.



El nuevo poder político en internet no implica desestimar el poder de la acción directa ni sobredimensionar la posibilidad de establecer vasos comunicantes entre quienes son usuarios de tecnologías todavía de acceso restringido.

En el ensayo “Small Change. Why the revolution will not be tweeted”,<sup>1</sup> Malcolm Gladwell realizó una afirmación categórica: lo que celebramos como la transmisión en directo del cambio social en todo el mundo a través de las redes sociales –como ocurrió con la primavera árabe– no es sino ilusión. Las razones: no son tecnologías de acceso generalizado –mucho menos en democracias con instituciones de bajo rendimiento económico–; tampoco generan vínculos de solidaridad fuertes que permitan una real oposición a los poderes fácticos, a lo sumo nos agrupamos bajo etiquetas –sea en la forma de eventos difundidos por Facebook, videos de comentarios sobre la acción corrupta de políticos tradicionales o *hashtags* que satirizan los discursos del poder– pero éstas no se relacionan con quienes toman decisiones en nuestras democracias representativas; y menos se crean maneras críticas para evaluar los liderazgos de las distintas corrientes de activismo o el carácter propagandístico de los discursos contestatarios. Así, Gladwell concluye diciendo que *la revolución no será tuiteada* y que, a lo sumo, los cambios que se pueden producir con el apoyo de las TIC son de bajo perfil contestatario, de alcance limitado y dependientes del consenso sobre el sentido y tono de la protesta –por eso, basta con bloquear

en Twitter a quienes disienten en retirar los obstáculos que representan los discursos que nos desagradan.

Aceptando la pertinencia de las críticas de Gladwell, en este ensayo quisiera transformar su afirmación en pregunta: ¿Algún día podría ser tuiteada la revolución? Mi convicción es que lo que hoy estamos experimentando es apenas el preámbulo de una forma novedosa de construir la autoridad política a partir de la solidaridad entre personas extrañas, y que ésta se puede generar a nivel transnacional como verdadera fuerza de resistencia frente a los poderes fácticos que ya desbordan las fronteras locales.

### ¿Quién tuitearía la revolución?

En primer lugar, tendríamos que preguntarnos acerca de quién o quiénes son los agentes del cambio social que protagonizan la revolución *tuiteable*. Se trata generalmente de jóvenes, de clase media, quienes no sólo tienen acceso a la tecnología sino que también están entrenados para utilizarla en vertientes que van más allá de la búsqueda del envío de correos electrónicos o el acceso a contenidos culturales y de entretenimiento. El valor de cambio para estas personas está dado por la relevancia, pertinencia, calidad

1 Malcolm Gladwell, “Small Change. Why the revolution will not be tweeted”, en *The New Yorker*, 4 de octubre de 2010. Disponible en <[http://www.newyorker.com/reporting/2010/10/04/101004fa\\_fact\\_gladwell](http://www.newyorker.com/reporting/2010/10/04/101004fa_fact_gladwell)>, página consultada el 27 de julio de 2012.

e inmediatez de la información que se puede socializar de esta manera. A nivel local, o mejor dicho, en un nicho social definido por quienes tienen acceso a las TIC, se ha generado un intercambio de ideas inédito. Aquí podemos situar la forma novedosa de construir la autoridad política por personas que se observan mutuamente como libres e iguales, aunque de hecho no lo sean a causa de la brecha tecnológica.

En el siglo XX –que el jurista italiano Norberto Bobbio denominó como *la edad de los derechos*– surgió la pregunta sobre cómo construir formas de autoridad alternativa que permitieran frenar los excesos de la autoridad constituida tradicionalmente. La respuesta se articuló bajo la forma de movimientos por los derechos civiles y de sucesivas generaciones, los cuales aprovecharon el descontento social para convertirlo en formas creativas de interactuar con el poder político constituido. No obstante, muchos de estos movimientos dependieron de las figuras carismáticas para avanzar su causa y darle visibilidad. Efectivamente, el *liderazgo carismático* –según la expresión de Max Weber– genera una forma de autoridad eficiente que permite promover valores políticos y la responsabilidad por las decisiones vinculantes. Pero, en ausencia de líderes, los movimientos sociales así articulados se han desestructurado y generado dispersión. A través de las TIC se podría construir una forma de autoridad horizontal, definida por el intercambio de información y discursos críticos entre quienes observan los problemas sociales desde posiciones diversas, sin que exista la concentración del poder en la figura del líder carismático o se dependa del patrocinio de los poderes fácticos.

Es cierto que, hasta el momento, estas tecnologías son de acceso limitado; pero también es verdad que las modalidades de *software* libre y los programas de reciclaje de ordenadores para su consumo en los paí-

ses en vías de desarrollo, significan una alternativa no sólo para abaratar y generalizar el acceso a estas tecnologías, sino también para volver más plurales los discursos sobre el cambio social y resignificar aquello que la teórica política alemana Hannah Arendt denominó como *el derecho a tener derechos*. Por ello, a la pregunta sobre quién *tuíteará* la revolución podríamos responder: *todos y todas quienes sean capaces de utilizar las TIC como una forma de construir un modelo horizontal y desconcentrado del poder político, y que también sean capaces de interactuar de manera eficiente y creativa con el sistema democrático ya establecido.*

### **¿Quién sería arrobado por el tuit revolucionario?**

Una de las dificultades de los movimientos sociales tradicionales es identificar interlocutores a sus demandas. Por ejemplo, cuando se habla de desmontar el género y sus consecuencias contrarias a la igualdad en el acceso a oportunidades y derechos, no sólo se tiene en mente reorientar la acción de un partido político o las prácticas poco éticas de prestadores de servicios y empleadores; en este caso hay toda una cultura de la misoginia y el machismo que necesita ser cuestionada en los debates públicos.

Existiendo una discriminación estructural, en ocasiones los movimientos sociales se han desgastado en la convocatoria de marchas, el cierre simbólico de oficinas o la burla pública de ciertos funcionarios, olvidando que la lucha por la igualdad requiere capacidad de interlocución con el poder político constituido, concebido no como una estructura de poder indomable y perversa –a la manera de Michel Foucault–, sino como esa instancia gestora y coordinadora que, por lo menos en el sistema democrático, cuenta con los canales de escucha y evaluación para

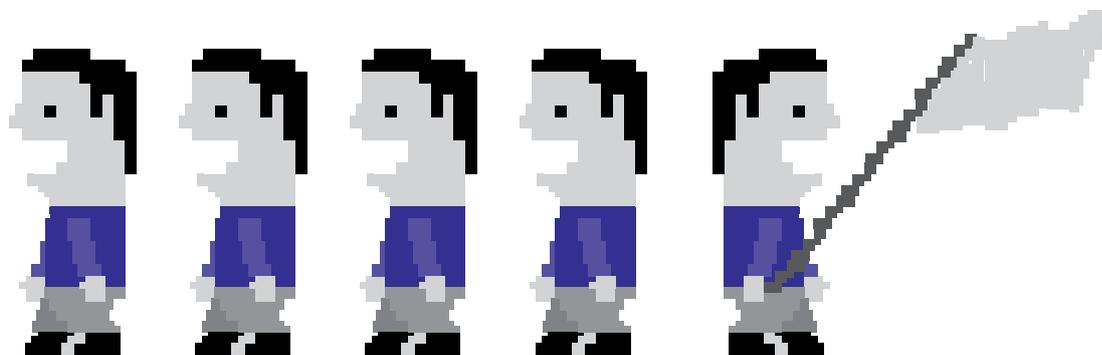


Ilustración: Iván Gamboa Sánchez/CDHDF.

ser regenerado y recompuesto en sus espacios de opacidad.

Por supuesto, no es que las redes sociales y el internet de manera automática permitan una identificación clara de los interlocutores en la conversación cívica que debería tener la política democrática. No obstante, cuando *arrobamos* a alguien en Twitter –es decir, cuando dirigimos nuestros mensajes a alguien en especial o dejamos constancia de que queremos ser leídos por esa persona– estamos derribando los límites del protocolo y la comunicación institucionalizada. Incluso, podríamos decir que si los políticos profesionales y las instituciones no han comprendido el potencial crítico de la comunicación a través de internet y sólo se dedican a generar mensajes que no esperan ser respondidos o cuestionados, es porque no han entendido que la simple presencia de los representantes del poder en las redes sociales implica su exposición al fuego cruzado más descarnado del que se tiene noticia desde el surgimiento de la prensa escrita.

Así, el carácter inmediato –temporal y no permanente– de la autoridad que gene-

ra que la sociedad se movilice a través de las redes sociales significa un contrapeso para la acción pública desvinculada de los principios de transparencia y de rendición de cuentas. Esto permite afirmar que, por lo menos en potencia, nadie puede sustraerse de la posibilidad de ser *arrobado* en internet; es decir, ninguna persona que tenga influencia sobre la política o la gestión de los derechos humanos puede rehuir los deberes de transparencia y rendición de cuentas que, a partir del siglo XXI, tienen en las TIC una vía privilegiada de ejercicio.

### **¿Cuántos *tuits* se necesitan para construir un *trending topic*?**

Para el activismo contemporáneo aún queda pendiente la pregunta sobre la permanencia y continuidad de las causas sociales en internet. El paradigma de su carácter efímero está dado por la movilidad e inaccesibilidad de los *time line* en Twitter. Dependiendo del número de personas con quienes nos vinculemos, es muy difícil dar seguimiento a temas de interés o identificar a inter-

locutores para involucrarnos en un diálogo profundo sobre el estado de la política. Por eso, una forma de dar cierta permanencia a la movilidad de ideas en Twitter ha sido la clasificación de contenidos por *hashtags*, es decir, etiquetas que permiten acceder a información y temas de interés entre usuarios identificados y con afinidades. Pero lo cierto es que, en el estado actual, causas ciudadanas que implican no sólo la visibilidad de violaciones recurrentes a derechos o responsabilidad pública por la exclusión de grupos y personas, se encuentran con la dificultad de la permanencia en el espacio público virtual.

La promoción del cambio en política regular implica no sólo la contestación o capacidad de movilización, también la participación de la sociedad civil en la evaluación y seguimiento de los procesos que buscan dar respuestas incluyentes a las demandas sociales que logran captar la atención pública y, por lo tanto, se constituyen en fuerzas de presión para el poder constituido. Éste es, quizá, el principal reto del activismo social en internet: *que las arrobos no se extravíen entre la pluralidad de mensajes que demandan la atención de la ciudadanía con intereses políticos, y que los hashtags no sean eslóganes ingeniosos y que permitan trazar la ruta del cambio social en internet.*

## Conclusión

Finalmente, habría que decir que el activismo social del siglo XXI está condicionado por dos factores fundamentales: la heterogeneidad de los puntos de vista que enfocan una misma causa y el enfrentamiento con poderes fácticos transnacionales. Y es aquí donde las TIC constituyen la oportunidad de realizar un cambio significativo. Es cierto que, en el momento actual, el discurso polí-

A través de las TIC se podría construir una forma de autoridad horizontal, definida por el intercambio de información y discursos críticos entre quienes observan los problemas sociales desde posiciones diversas.

tico en el espacio público virtual no es todo lo plural que quisiéramos, dado que cedemos a la parcialidad, a las afinidades ideológicas y cancelamos el diálogo con quienes disienten o cuestionan los principios políticos que consideramos más sólidos. Pero la cercanía que nos proporcionan, por ejemplo, las redes sociales, permite el contacto entre quienes no sólo disienten sino que ni podrían siquiera haber coincidido de no ser por la mediación de un *tuit* o un comentario en Facebook.

Por otra parte, internet facilita aquello que el filósofo alemán Jürgen Habermas denominó *solidaridad entre personas extrañas*, es decir, la vinculación entre causas ciudadanas que promueven la igualdad en lenguajes diversos, para destacar los elementos mínimos que permitirían un consenso traslapado entre modalidades diversas de entender el cambio democrático. La solidaridad en internet es, de manera potencial, una del tipo que desborda las fronteras, que enfrenta a las ideologías para poner entre paréntesis las diferencias y dar relevancia a las coincidencias, que construye una forma de autoridad democrática en un mundo dominado por la lógica del mercado. Por eso, a la pregunta sobre si la revolución podría ser *tuiteada* cabría responder: *Quizá todavía no, pero en el futuro seguramente eso ocurrirá.*



IBM

accion

Fotografía: "Mezclando a los Panchos", Sergio Eduardo Solano Pinedo. Mención Especial en el Tercer Concurso de Fotografía sobre Derechos Humanos. Una Perspectiva Politécnica.



es

# Preocupante que México firmara el ACTA: CDHDF

El pasado 11 de julio el gobierno mexicano firmó el Acuerdo Comercial de Lucha contra la Falsificación (ACTA). Ante este hecho, si bien la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) reconoce la importancia de proteger los derechos de propiedad intelectual –objetivo del Acuerdo–, tras realizar un análisis del documento concluye que éste podría no ser compatible con los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados en materia de derechos humanos signados por México.

En diversos artículos del ACTA se observa un amplio margen de ambigüedad en la manera como quedaron redactadas algunas disposiciones claves relativas a la información susceptible de infracción y el alcance de las medidas de observancia en el entorno digital. La CDHDF recuerda que cuando se trata de derechos fundamentales no puede haber espacio para la discrecionalidad. Al respecto, forma parte de las obligaciones que México ha asumido en materia de derechos humanos, el que toda limitación a los derechos –incluida la libertad de expresión– debe estar prevista en ley y ser clara, precisa, accesible, ser necesaria en una sociedad democrática y proporcional de acuerdo con los objetivos que persigue. La ambigüedad se traduce además en una ausencia de seguridad jurídica.

La CDHDF estima que las disposiciones contenidas en el ACTA, mediante las cuales son susceptibles de supervisión las comunicaciones en línea, resultan excesivas y violatorias del derecho de protección de los datos personales y la libertad de recibir o comunicar informaciones.

Adicionalmente, el documento no contiene garantías respecto de la protección del derecho a la vida privada, información personal sensible, el derecho a la defensa o la presunción de inocencia.

Frente a estos hechos esta Comisión lamenta la forma sorpresiva en la que se llevó a cabo la firma del Acuerdo, sin garantizar el derecho a consulta de la población, ignorando las observaciones y preocupaciones que sobre el documento emitieron diversas instancias como el Congreso de la Unión, la Comisión Federal de Telecomunicaciones y el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Finalmente el pasado 25 de julio la Comisión Permanente del Congreso de la Unión rechazó por unanimidad la firma del ACTA y acordó llamar a comparecer al secretario de Economía, Bruno Ferrari, al titular del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), José Rodrigo Roque Díaz, y a un representante de la Cancillería para informar por qué razón se suscribió el Acuerdo sin consultar a otros poderes y en qué términos fue firmado.

# Recomendación 7/2012 por la violación a los derechos a la honra y a la vida privada en internet

En junio pasado la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) emitió la Recomendación 7/2012,<sup>1</sup> por un caso en el que autoridades del Gobierno del Distrito Federal (GDF) permitieron la difusión de comentarios con contenido agravante en contra de una persona en su portal oficial de internet denominado Noticias de tu Ciudad, <<http://www.noticiasdetuciudad.df.gob.mx/>>.

Dirigido a la Oficialía Mayor del GDF, este instrumento recomendatorio versa sobre la responsabilidad imputada a la Dirección General de Comunicación Social (DGCS), por haber permitido la publicación y permanencia de un comentario anónimo que hacía alusión tanto a la vida privada como a la muerte del hijo de la peticionaria María del Pilar Corona Toledo. Dicho comentario fue reproducido en otras páginas de internet, en las que se cuestionó su honorabilidad y su carrera política, hecho que en su conjunto originó serias afectaciones psicosociales a la peticionaria.

Durante el proceso de investigación de este caso, la DGCS rechazó su responsabilidad por la violación al derecho a la honra y a la vida privada argumentando: 1) que dicho comentario no fue hecho por la propia dependencia, sino por una persona anónima a través de la red social Facebook habilitada en su sitio de internet; 2) la imposibilidad de controlar los comentarios vertidos, ya que al ser una red privada la DGCS no tenía facultades para intervenir en el control del contenido de las opiniones expresadas; y 3) la imposibilidad de ejercer censura previa de los comentarios, pues se afectaría el derecho a la libertad de expresión.

No obstante lo anterior, la CDHDF consideró que la DGCS sí tuvo responsabilidad al haber permitido que tal comentario permaneciera en su portal oficial. También de que dicha Dirección –en su calidad de administradora de ese sitio en internet– no contara con mecanismos para la identificación de los usuarios que comentaban las noticias, lo que impidió que la peticionaria pudiera ejercer acción en contra de la persona responsable para buscar responsabilidades ulteriores.

Es decir, al insertar en dicho portal la función *plug-in* con el fin de que usuarios de Facebook también expresaran su opinión en torno a las notas publicadas, la dependencia debió haber establecido los mecanismos necesarios para evitar que se vulneraran los derechos de terceras personas, y aunque esto ocurriera,

1 La versión completa de la Recomendación 7/2012 está disponible en <<http://cdhdf.org.mx/index.php/recomendaciones/por-ano/2012>>. La respuesta de la autoridad responsable se encuentra actualmente en proceso de reconsideración.

que éstas tuvieran la posibilidad de acudir ante los tribunales para reclamar sus derechos en el ejercicio de responsabilidades futuras.

Por ello, y atendiendo a las obligaciones derivadas de instrumentos internacionales, la CDHDF estimó que las autoridades del GDF deben garantizar:

1. El derecho a la libertad de expresión en todo su alcance, a la vez que tienen la obligación de garantizar los derechos de terceras personas, tales como el derecho a la honra, a la vida privada y a la dignidad.
2. Los medios legales para que las personas agraviadas en sus derechos puedan accionar los recursos jurisdiccionales civiles para buscar fincar responsabilidades ulteriores. Es decir, los administradores de los medios de comunicación tienen la obligación de recabar los datos personales del autor de la información o expresión que se publica, esto con la finalidad de que si alguien resulta afectado en sus derechos pueda exigir las responsabilidades subsiguientes.

Por lo tanto, la CDHDF considera que la DGCS debió haber realizado alguno de los siguientes supuestos:

- a) Implementar mecanismos para identificar a las personas que hacían comentarios a las notas informativas del portal de internet bajo su administración;
- b) En ausencia de lo anterior, no haber insertado la función plug-in, la cual permitió a usuarias y usuarios anónimos comentar las notas informativas publicadas en la página web Noticias de tu Ciudad.
- c) Ante la imposibilidad de conocer la identidad de las personas, pudo haber establecido un medio de control o políticas de abuso que permitiera seleccionar qué comentarios serían publicados y cuáles no, señalándole a la persona los motivos por los cuales su comentario no fue publicado o fue retirado. Cabe destacar que incluso una red social como lo es Facebook tiene una política de reportes de abuso, situación que no ocurre con el sitio en internet Noticias de tu Ciudad.

# Reitera CDHDF que acuerdo de la PGJDF sobre exhibición viola derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) insiste en que la presentación ante medios de comunicación de personas puestas a disposición del Ministerio Público es violatoria de los derechos humanos.

De nada sirve que en los actos de presentación de estas personas las y los servidores públicos que las llevan a cabo digan que son presuntas responsables o imputadas, ya que en todos los casos se produce un juicio paralelo de carácter social que no se puede evitar.

El Acuerdo A/003/2012 del procurador general de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual se emite el Protocolo para la presentación ante los medios de comunicación, de personas puestas a disposición del Ministerio Público, es violatorio de los derechos humanos; al igual que la práctica que venía llevando a cabo la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) antes de la creación de dicho Protocolo.

Este acuerdo permite observar que las personas pueden ser presentadas bajo los supuestos de caso urgente y flagrancia, respecto de los cuales se sabe que existe una historia de graves abusos de la autoridad policial y ministerial. En ese contexto, antes de que una o un juez resuelva si la detención fue apegada a la Constitución y si hay razones para iniciar un proceso, las personas son exhibidas ante los medios de comunicación.

Cabe recordar que en marzo pasado la CDHDF emitió la Recomendación 3/2012, dirigida a la PGJDF por violaciones al derecho al debido proceso y garantías judiciales, derechos de las personas víctimas y ofendidas del delito, y derechos a la integridad personal, a la intimidad o vida privada y a la honra, por 29 casos de exhibición en medios en los cuales hubo un total de 50 personas agraviadas. Ante ello, la PGJDF argumentó que había elaborado el Acuerdo A/003/2012.

En este sentido, el que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), de acuerdo con información periodística, no haya admitido la demanda de acción de inconstitucionalidad que presentó la CDHDF, por considerar que fue interpuesta al día siguiente del término del plazo, pone de manifiesto que obviamente el tribunal constitucional no pasó al estudio de dos cuestiones que planteó la Comisión en su demanda:

- 1) La relativa a admitir casos de normas generales de carácter administrativo como es el Acuerdo del procurador, ya que la facultad constitucional que tiene la CDHDF se refiere a leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Esta cuestión no revela el desconocimiento de una norma fácil de conocer, sino la intención de explorar la posibilidad de que la facultad de las acciones de inconstitucionalidad atribuida al órgano protector de derechos humanos local se ampliara por vía pretoriana; es decir, de interpretación del propio tribunal constitucional.

- 2) La cuestión de fondo, sobre la cual la CDHDF ya se pronunció en ejercicio de su facultad constitucional, tenía el objetivo de conseguir mediante el camino de la acción de inconstitucionalidad, el que se dejara sin efecto el mencionado Acuerdo, ya que la PGJDF no atendió la Recomendación 3/2012 y en vez de ello reforzó su acto violatorio de derechos fundamentales precisamente mediante dicho Acuerdo.

Como se puede advertir, la resolución de la SCJN no se pronuncia respecto de la declaración de la CDHDF, y en todo caso subsiste la actitud de la PGJDF de mantener una disposición incompatible con el Estado constitucional de derecho.

Con base en esto, cabe destacar que a principios de julio pasado la Comisión Permanente del Congreso de la Unión aprobó un punto de acuerdo por medio del exhortó al gobierno federal a no presentar ante medios de comunicación electrónicos e impresos a las y los presuntos delincuentes vinculados con bandas criminales hasta que no se haya expedido una resolución que acredite su responsabilidad penal en la comisión del delito o delitos que se les imputan.

La CDHDF hará uso de sus facultades para lograr un efecto útil de sus resoluciones e impedir que los derechos de la población sigan siendo transgredidos, de tal manera que informará a la ciudadanía del sentido y alcance de la Recomendación 3/2012.

Asimismo, recurrirá a las instancias de observación y que toman resoluciones de carácter interamericano y universal para que se sumen a los requerimientos que le hizo a la PGJDF en el sentido de que elimine inmediatamente la práctica generalizada de exhibir públicamente en medios de comunicación a las personas privadas de la libertad que estén bajo su disposición; y se proteja en términos de los ordenamientos legales en la materia la información concerniente a la vida privada e íntima de las personas, así como la información contenida en los expedientes de averiguación previa en etapa de investigación.

RECOMENDACIÓN 1/2012

# Caso de tortura infligida a internos del Ceresova\*

*Peticionarios:* familiares de personas privadas de la libertad en el Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla (Ceresova).

*Agraviados:* Efrén Romero Reyes, José Alberto Soto Barroso, y demás querellantes en la averiguación previa FDF/C/520/01-07 y sus acumuladas.

*Autoridades responsables:* Secretaría de Gobierno del Distrito Federal (SGDF) y Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF).

*Derechos humanos vulnerados:* derecho a la integridad personal, por uso desproporcionado o indebido de la fuerza y tortura; derechos de las personas privadas de la libertad, por negativa, restricción u obstaculización de la visita familiar; deficiencia, restricción o negativa de los alimentos; negativa, restricción u obstaculización para que las y los internos puedan realizar llamadas telefónicas, y abstención u omisión de brindar una adecuada protección a la integridad física o psicológica de la persona privada de la libertad; y derecho a la igualdad ante la ley y la no discriminación, por negativa, obstaculización, o injerencia arbitraria o negativa de la igualdad ante la ley.

## Estado de aceptación

El 16 de marzo de 2012 se notificó el instrumento recomendatorio tanto a la SGDF como a la PGJDF. El 4 de abril de 2012 se recibió la respuesta de la PGJDF, aceptando la Recomendación. Por su parte, el 12 de abril de 2012 se recibió la respuesta de la SGDF, informando que aceptaba el presente instrumento.

## Resumen ejecutivo

El 7 de julio de 2011, internos del Ceresova comenzaron a amotinarse para exigir una ampliación en los días de visita familiar, y que se les proporcionaran alimentos de mejor calidad y cantidad. Los hechos se hicieron del conocimiento de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) mediante diversas quejas presentadas por internos y sus familiares.

Una vez establecida la competencia de este organismo público autónomo para realizar la investigación correspondiente y tomando en consideración los hechos motivo de las quejas, así como los antecedentes

\* N. del E.: Ésta es una síntesis del instrumento recomendatorio que emite la CDHDF. Para conocer en su totalidad esta Recomendación véase <<http://cdhdf.org.mx/index.php/recomendaciones/por-ano/2012>>.

que existen en el control de motines por parte de personal de seguridad y custodia en los centros de reclusión del Distrito Federal y del Grupo Especial Táctico Tiburón, se plantearon algunas hipótesis de trabajo. Además, con la finalidad de documentar las hipótesis, se establecieron diversas acciones para recabar información, como entrevistas a actores implicados, certificaciones médicas, inspección ocular, solicitud de informes de autoridad y revisión de antecedentes; así como la integración de evidencias.

Una vez concluida la investigación, el 16 de marzo de 2012 se emitió la presente Recomendación, que contiene ocho puntos recomendatorios dirigidos a la SGDF y a la PGJDF.

### **Puntos recomendatorios**

#### *Al secretario de Gobierno del Distrito Federal*

*Primero:* Ejecutar hasta su conclusión las siguientes acciones: depuración exhaustiva de los elementos del Grupo Especial Táctico Tiburón y contratación de personal de probada experiencia, se cambie la denominación del grupo que se creará, se elabore un instructivo de control de disturbios y motines, y se diseñe un mecanismo ágil y certero para listar en tiempo real a los internos afectados en motivos o disturbios.

*Segundo:* Realizar las gestiones para que se modifique el Manual Específico de Operación de Acceso a los Centros de Reclusión del Distrito Federal.

*Tercero:* Acreditar el aumento de las raciones de alimentos que se proporcionan a la población del Ceresova, e instrumentar un mecanismo de control de calidad.

*Cuarto:* Permitir que los internos reciban agua potable durante la visita familiar, y asegurar el suministro de dietas y la venta de productos sanos en las tiendas.

*Quinto:* Elaborar un listado de los internos que fueron víctimas de agresiones físicas y/o psicológicas, con el fin de elaborar un diagnóstico de cada interno para determinar su tratamiento y lograr su rehabilitación; e informar periódicamente a la Comisión hasta su total recuperación.

*Sexto:* Establecer un sistema de fácil identificación por clave para el personal que cometa ilícitos, con el fin de investigar a las personas responsables.

#### *Al procurador general de Justicia del Distrito Federal*

*Séptimo:* Iniciar una investigación de oficio por tortura en contra de los elementos que participaron en los hechos, o realizar las gestiones para reclasificar el delito que se persigue en la averiguación previa por el de tortura.

*Octavo:* Dar vista al área correspondiente de la PGJDF para que determine si el agente del Ministerio Público, así como su superior jerárquico, fueron omisos en la clasificación del hecho ilícito.

RECOMENDACIÓN 2/2012

# Caso de falta de atención médica a personas con discapacidad mental y/o psicosocial en los CAIS del DF\*

*Peticionaria:* Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), investigación de oficio.

*Agraviadas:* personas usuarias de los Centros de Asistencia e Integración Social (CAIS) del Distrito Federal Cuemanco y La Cascada.

*Autoridades responsables:* Secretaría de Salud, Dirección General de Servicios de Salud Pública y Secretaría de Desarrollo Social, todas del Distrito Federal.

*Derechos humanos vulnerados:* derecho a la salud; derecho a una vida digna, nivel de vida adecuado y tratos crueles, inhumanos y degradantes; y derecho a vivir en comunidad sin discriminación.

## Estado de aceptación

El 11 de abril de 2012, fecha límite para contestar este instrumento recomendatorio, la Secretaría de Salud del Distrito Federal (SSDF) respondió que no aceptaba el instrumento, mientras que la Secretaría de Desarrollo Social (Sedeso) señaló que lo aceptaba parcialmente. El 10 de mayo se solicitó a la SSDF que reconsiderara el instrumento; sin embargo, el 18 de mayo la dependencia reiteró su negativa. El 22 de mayo de 2012 se solicitó a la Sedeso que reconsiderara su respuesta y aceptara el instrumento en sus términos. Finalmente, el 29 de mayo de 2012 ésta reiteró su aceptación parcial.

## Resumen ejecutivo

El 18 de noviembre de 2009 la CDHDF inició de oficio una queja con motivo del reportaje publicado por Alejandro Saldívar el 8 de noviembre de 2009 en *Proceso*, titulado “Melodía del abandono”. En él se relata sustancialmente que las personas con discapacidad mental o psicosocial que residen en el CAIS Cuemanco, del Instituto de Asistencia e Integración Social (Iasis), carecen de atención psiquiátrica especializada, de medicamentos y de condiciones mínimas de salubridad e higiene; y donde se señala que en el Gobierno del Distrito Federal no existen instituciones hospitalarias especializadas en esta materia.

\* N. del E.: Ésta es una síntesis del instrumento recomendatorio que emite la CDHDF. Para conocer en su totalidad esta Recomendación véase <<http://cdhdf.org.mx/index.php/recomendaciones/por-ano/2012>>.

## Puntos recomendatorios

*Al secretario de Desarrollo Social del Distrito Federal*

*Primero:* Se verifique y documente la condición actual de las instalaciones de los CAIS Cuemanco y La Cascada.

*Segundo:* Se verifique en los CAIS del Iasis cuáles de las personas usuarias de esos Centros presentan una discapacidad mental para que sean trasladados a los CAIS Cuemanco y La Cascada.

*Tercero:* Se realice un censo de las personas usuarias de los CAIS Cuemanco y La Cascada.

*Cuarto:* Se elabore un diagnóstico de la situación actual de esta población. A partir de ahí, implementar una estrategia encaminada a erradicar cualquier acción u omisión violatoria de los derechos humanos de las personas usuarias de los CAIS Cuemanco y La Cascada.

*Quinto:* Revisar el perfil profesional y el nivel de capacitación en materias de derechos humanos, salud mental, discapacidad y perspectiva de género de las personas encargadas de atender, cuidar, asistir, habilitar, rehabilitar o cualquier otra función relacionada con la garantía de los derechos humanos de las personas usuarias de los CAIS Cuemanco y La Cascada. A partir de ello, y con la asistencia de organizaciones de la sociedad civil especializadas, implemente un programa de capacitación dirigido a estos servidores públicos.

*Sexto:* Con el acompañamiento de organizaciones de la sociedad civil, se implemente un manual de atención para las personas con discapacidad mental dirigido a las y los encargados de atender, cuidar, asistir, habilitar, rehabilitar o cualquier otra función relacionada con la garantía de los derechos humanos de las personas usuarias de los CAIS Cuemanco y La Cascada. Posteriormente, ejerza una labor de monitoreo constante sobre el cumplimiento de ese manual.

*Séptimo:* Con el acompañamiento de organizaciones de la sociedad civil especializadas en temas de discapacidad y salud mental, implemente una estrategia encaminada a crear redes comunitarias con miras a reinsertar en la sociedad, de manera gradual, a las personas usuarias de los CAIS Cuemanco y La Cascada. De manera paralela, implementar una campaña de sensibilización respecto de los derechos de las personas con discapacidad mental, en especial sobre el derecho a vivir en comunidad.

*Octavo:* Se establezca un mecanismo de supervisión y monitoreo permanente respecto de los servicios y atención que se presta a las personas usuarias de los CAIS Cuemanco y La Cascada, el cumplimiento del manual de atención, y la estrategia para identificar las acciones u omisiones que son violatorias de derechos humanos; y en su caso, implementar o fortalecer las medidas pertinentes para cesar dichas violaciones.

*Noveno:* Coordinar con la Dirección General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal las acciones que sean necesarias para lograr la atención especializada de primer nivel respecto de la población usuaria de los CAIS Cuemanco y La Cascada.

*Décimo:* Se implemente un mecanismo encaminado a identificar si todas las personas usuarias de los CAIS Cuemanco y La Cascada cuentan con familiares que puedan contribuir en los procesos de rehabilitación y reinserción a la comunidad.

*Decimoprimer:* Se realicen las acciones necesarias para crear una casa de entrenamiento o “casa de medio camino” en el CAIS La Cascada.

*Al secretario de Salud y al director general de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal*

*Decimosegundo:* Se realice una evaluación sobre la vinculación y el cumplimiento del Programa de Salud Mental 2011 en relación con la atención especializada que requiere la población usuaria de los CAIS Cuemanco y La Cascada. Respecto del resultado que arroje esa evaluación, se incluya en el Programa de Salud Mental correspondiente a 2012.

*Decimotercero:* Una vez realizado lo indicado en el punto que antecede, en coordinación con la Sedeso, se lleven a cabo todas las acciones necesarias para actualizar los diagnósticos relacionados con la salud mental de las y los usuarios con discapacidad mental y/o psicosocial aludidos que se encuentren en los CAIS.

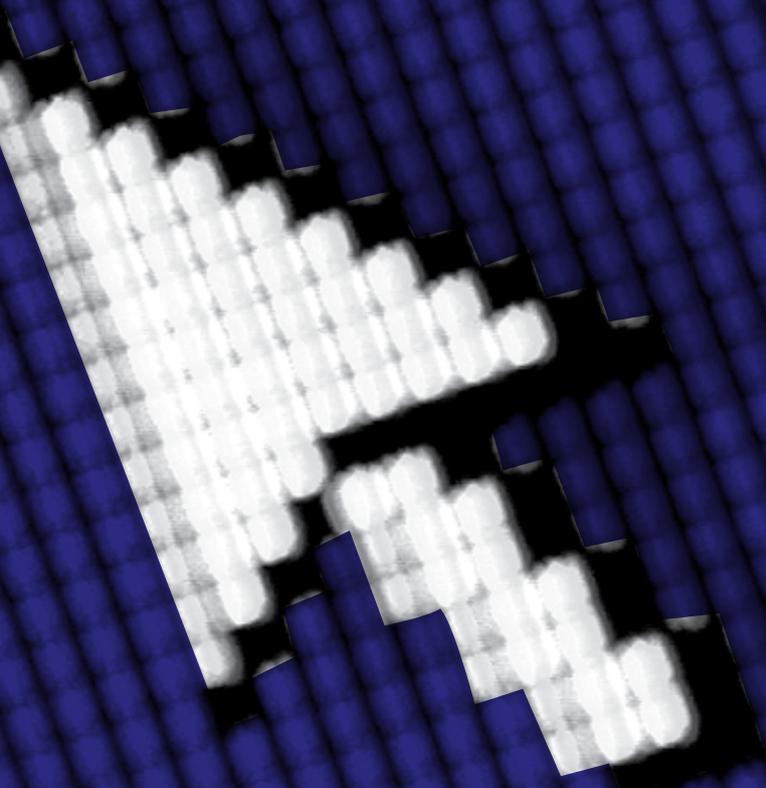
*Decimocuarto:* Se solicite la asignación de presupuesto suficiente para realizar acciones tendientes a garantizar el ejercicio del derecho a la salud de las personas usuarias con discapacidad mental y/o psicosocial aludidas que se encuentren en los CAIS Cuemanco y La Cascada.

*Decimoquinto:* En coordinación con la Sedeso, se lleven a cabo las acciones necesarias para lograr la atención especializada de primer nivel de la población usuaria de los CAIS Cuemanco y La Cascada.

*Decimosexto:* En coordinación con el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, se impulse una reforma de la Ley de Salud Mental del Distrito Federal para que se reconozca el derecho de las personas a vivir en comunidad.

*Decimoséptimo:* Se impulse la inmediata implementación de un mecanismo a través del cual se supervise la ejecución efectiva y adecuada de los recursos asignados a salud mental de las personas con discapacidad mental que habitan y transitan en el Distrito Federal, en especial de las personas usuarias de los CAIS Cuemanco y La Cascada; así como la demás población usuaria que se encuentra en los diversos CAIS, a la luz de lo señalado en el artículo 37 de la Ley de Salud Mental del Distrito Federal.

Re



ferencias

# Queridos estudiantes, pueden *tuitearme*

PILAR MORALES\*

El *Diccionario de la lengua española* de la Real Academia Española dicta que tutear implica desaparecer los tratamientos de cortesía y de respeto entre las personas. En la definición de esta palabra no existe ninguna alusión que apunte al establecimiento de una comunicación entre iguales, idea más cercana a lo que actualmente entendemos por tutear. Ante esto, resulta sorprendente que los cambios que como sociedad hemos experimentado en el ámbito digital nos hayan dotado de una mejor forma de concebir cómo se ha modificado la manera en que nos relacionamos con los otros.

Cuando Manuel Almeida, periodista apasionado de las redes sociales, ilustraba las consecuencias del impacto que éstas han tenido en nuestra época echó mano del siguiente ejemplo:

En 2004, había comentaristas en [el *blog*] Mangas Verdes que me preguntaban: “¿Lo puedo tutear?”. Hoy, directamente me preguntan: “¿Lo puedo *tuitear*?”

Esta anécdota, además de cumplir con el propósito de ilustrar lo que pretendía Almeida, sirve para mostrar cómo las redes sociales han propiciado un tipo de comunicación en la que la idea de autoridad contenida en las formas lingüísticas de tratamiento quizá ya se ha desgastado.

En la misma época en que se dio esta escena narrada por Almeida, tuve la oportunidad de incorporarme como docente a una nueva institución de educación superior en el Distrito Federal, la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM). En su proyecto educativo, la UACM, consciente de que la educación es un derecho universal y es asimismo una condición para la construcción de una sociedad más justa, adoptó un procedimiento de ingreso que no recurre a exámenes de selección ni a promedios obtenidos en estudios previos. Apuntalada en un principio de flexibilidad, esta universidad permite al estudiante elegir las materias que le interesan y decidir cuántas puede cursar de acuerdo con sus tiempos disponibles y su preparación académica. El perfil de muchas de las personas que ingresan a ella nos dice que cuentan con muchas obligaciones extra académicas y poco tiempo para estudiar; algunos estudiantes programan sus estudios cursando sólo una o dos materias por semestre, lo cual los obliga a intensificar el estudio por cuenta propia y aprovechar los otros ámbitos de docencia-aprendizaje que ofrecen los profesores, como la asesoría y la tutoría. Esta situación obliga, como docente, a desarrollar actividades e implementar estrategias que permitan brindar a los estudiantes materiales y herramientas para apropiarse de nuevos conocimientos de forma efectiva.

\* Profesora e investigadora de la Academia de Creación Literaria de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM).

Ante este escenario, los espacios para enriquecer el saber, más allá del aula y de la asesoría que se encuentran todavía en la burbuja académica, ya son indispensables. Por ejemplo, el uso de las herramientas digitales presentes en los espacios sociales contemporáneos me ha obligado a reconsiderar la manera en que producimos y modificamos los saberes. Internet y sus territorios virtuales, con su amplísima oferta de herramientas gratuitas, me han mostrado cómo es posible apoyar con estos medios el aprendizaje de la lectoescritura y lograr que, tal como se pretende en los cursos de lenguaje o de creación literaria que imparto en la UACM, el estudiante reflexione y desarrolle una actitud de respeto frente a la escritura entendiéndola como un acto público y responsable, sujeto a ser interpretado.

Las redes sociales, una de las plataformas más importantes y con

las que una buena parte de los estudiantes de la UACM se encuentra familiarizada, me han servido para ayudarlos a darse cuenta que pueden, por ejemplo, conformar con 140 caracteres un párrafo pleno de sentido; en ese párrafo pueden contar una historia, describir el mundo, hacer literatura, compartir el conocimiento.

En la web mis estudiantes han interactuado con los grandes escritores y otros lectores conversando por medio de mensajes que trascienden cualquier barrera geográfica, jerárquica o cultural. Mejor aún: todos hemos sido testigos de cómo gracias a las redes sociales personas de todo el mundo han podido comunicar sus ideas a otros y así provocar cambios sociales.

Soy consciente, empero, de que internet como herramienta ha incorporado junto con las bondades usos anómalos; sin

embargo, el mayor enemigo lo representa el atraso en el desarrollo de políticas que posibilitan lograr el acceso universal a internet. Muchos de los estudiantes de la UACM –y me atrevo a afirmar que del país entero– no cuentan con este servicio que, según la Organización de las Naciones Unidas, el Estado debería garantizar como un derecho; sin esto, se afecta no sólo su derecho a saber, sino su derecho a la libertad de expresión; se obstaculiza su acceso a una mejor convivencia, a una mayor calidad de vida y a la posibilidad de formar parte de esa gran comunidad abierta y solidaria que está contribuyendo a la generación y transmisión de nuevos conocimientos y en la que *tuitear*, antes que *tutear*, ha resultado más efectivo para alcanzar una verdadera comunicación entre iguales.

!@#\$%&\*

ime\*#

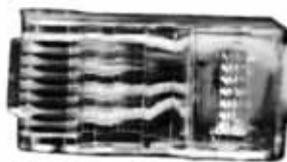


Ilustración: Iván Gamboa Sánchez/CDHDF.

# La libertad de expresión en las redes sociales

ELIA BALTAZAR\*

El reloj del periodismo mexicano marca horas malas y minutos buenos. Las horas malas sin duda están atravesadas por el largo tiempo de violencia que hemos recorrido y que deja atrás un escandaloso número de periodistas asesinados y medios atacados. En el transcurrir de estos últimos años, sin embargo, hemos hallado breves minutos para el optimismo, frente al panorama de posibilidades que hoy se extiende para las y los periodistas mexicanos en particular y los medios en general. En ese espacio encuentran su lugar las redes sociales y todas las nuevas herramientas a disposición de la práctica periodística, y de lo que en ellas va implícito: la libertad de expresión.

## I.

Las y los ciudadanos todos, y las y los periodistas especialmente, hemos hallado en la red –y sus redes– un camino de tránsito amplio (democrático), de doble sentido (bidireccional), y abierto para casi cualquier tema (plural) –y digo casi porque, como en cualquier espacio de comunicación y convivencia, hay normas que trasladan sus límites a los contenidos que circulan en espacios regulados de internet como las redes sociales. Habrá que estar atentos ahora sobre el rumbo que siga la pretensión de imponer el Acuerdo Comercial de Lucha contra la Falsificación (ACTA, por sus siglas en inglés) y el efecto que tendría en una sociedad todavía lejana de los estándares de conectividad y acceso a las nuevas tecnologías de la información, como es el caso de México. Pero vuelvo al tema que nos ocupa.

Las redes sociales –en todas sus variantes y no sólo Twitter– inyectaron oxígeno al periodismo, abrieron sus ventanas y multiplicaron sus posibilidades y sus riesgos: la tentación de incurrir en faltas a las reglas del periodismo al tomar y difundir información sin confirmar, que resulta desapegada a la verdad si no es que falsa. Nadie puede en esos casos adjudicar la falta a la herramienta, pues el estricto cumplimiento de las normas periodísticas sigue y seguirá siendo siempre responsabilidad del profesional de la información. Sin embargo, más allá de algunos excesos, de las faltas a veces graves en nuestra conducta periodística en las redes, y de las lecciones que sobre la marcha hemos tenido que aprender al utilizarlas cotidianamente, las herramientas de internet han potencializado la independencia de las y los periodistas, siempre que éstos aspiren a ella y decidan con tino el propósito de su uso y la identidad con que los distinguirán los usuarios.

\* Cofundadora de la organización Periodistas de a Pie <<http://www.periodistasdeapie.org.mx/>>.



Ilustración: Maru Lucero/CDHDF.

El uso masivo de las redes sociales además ha expandido de manera casi ilimitada la posibilidad de conexión con ciudadanas y ciudadanos, grupos, especialistas, líderes de opinión, activistas y personajes de todos los ámbitos. Ya no hay para las y los periodistas argumentos válidos que justifiquen la falta de acceso a fuentes de información, y mucho menos de documentación. Pero tampoco hay justificación para depender sólo de ellas –ni de internet–, pues el periodismo es sobre todo el hecho: ese pequeño trozo de realidad que aspiramos a reconstruir, explicar y revelar con todos los sentidos de que disponemos y la ayuda de datos, observaciones y voces.

No podemos renunciar nunca a la obligación de ir tras los hechos *a pie*, de hablar con la gente directamente, de buscar y aun arrinconar la mirada huidiza de los que mienten desde el pedestal del poder. Las nuevas tecnologías, las distintas plataformas, la red y sus muchos beneficios no deberían tomar nunca el lugar de la labor a la que está obligado el periodista. Los mejores trabajos que he leído en los sitios de noticias son nada menos que ejemplos de la labor periodística *artesanal*, esa que exige un poco de paciencia y tiempo, aunque los tiempos de internet reclamen urgencia.

### II.

De todas las bondades –y trampas– que las redes sociales e internet han puesto a disposición del periodismo rescato una en particular: la posibilidad de encuentro entre periodistas o, mejor, entre reporteros, que por la naturaleza de su labor viven mucho dispersos en el tiempo y el espacio –o peor a veces–, aislados en redacciones que los despojan de aliento y ánimo, o anclados en la cobertura de *fuentes de información* que lo mismo unen a los que allí se encuentran, pero que los aleja de los otros.

A través de las redes sociales los reporteros hemos ido construyendo poco a poco un espacio de intercambio y preocupación comunes, sobre todo a partir de la escalada de violencia contra el gremio. De ese pequeño espacio resultó en su momento la marcha #Losqueremosvivos, que ha prosperado como un signo de identidad y alerta en momentos de agresiones contra periodistas. También ha resultado ser un catalizador de protesta frente a circunstancias que antes pasaban de largo por el silencio que todavía priva respecto de temas como la situación laboral de las y los periodistas. Pienso en el caso de Radio Trece, que en varias ocasiones ha suspendido o reducido pagos a sus trabajadores –los reporteros entre ellos–, y que sólo retumbó a través de las redes sociales, porque de *eso* no se habla en los medios.

En las redes sociales también hemos encontrado un espacio

de crítica a los medios, tan necesario siempre pero más en los tiempos que corren. Si la transparencia se ha convertido en un valor de la democracia, los medios deberán tarde o temprano asumirla en sus prácticas pues, si bien es cierto que se trata en algunos casos de empresas privadas –tomando en cuenta que los hay públicos–, hay recursos ya probados que abonan terreno. Uno es la figura de defensoría del lector, el radioescucha o el televidente, que sólo los medios públicos como Canal 22 y Canal 11, y MVS en el ámbito privado, han puesto en marcha. A falta de esas figuras, algunos reporteros y muchos ciudadanos han tomado el papel de vigilantes de medios desde las redes, y algunos incluso difunden información que evidencia excesos o faltas a la ética de periodistas y medios.

¿Cuánto más durará esta libertad? ¿Está garantizado el derecho a la libre expresión de las y los periodistas en las redes sociales, más allá de su labor? Creo que el tema no puede tener una respuesta simple, pues involucra una serie de factores que deberán analizarse con mucho cuidado. Es verdad que hay reglas internas en los medios para regular el uso de redes sociales por parte de sus periodistas, sin una justificación muy clara en algunos casos. Por lo pronto, sólo puedo advertir que dependerá de las y los periodistas y de sus estándares éticos el buen uso y provecho que saquen de las redes sociales.

# Los medios digitales: México\*

OPEN SOCIETY FOUNDATIONS

Con un poderoso grupo de comunicación que tiene tomado el control de la mayor parte de los ingresos de la publicidad y la audiencia; un débil sistema de medios de servicio público que proveen contenidos de acuerdo con los gustos de las élites de la cultura; y numerosos medios de comunicación dependientes de los recursos económicos del gobierno, México, el país con mayor población hispanoparlante en el mundo, hogar de más de 112 millones de habitantes, no desempeña un papel importante en la democratización de los medios de comunicación.

La aparición de los medios digitales no ha cambiado esta situación: la digitalización de la radiodifusión sigue siendo un proceso impulsado exclusivamente por el mercado, el acceso para los medios comunitarios en el espectro radioeléctrico se ve impedido por diversos factores e internet es un lujo disponible sólo para un número reducido de ciudadanos.

En un país que se encuentra entre las 15 economías más grandes del mundo, sólo 15% de los hogares posee un dispositivo para ver televisión digital y menos de un tercio tiene una computadora. La mayoría de la población posee televisión y radio analógicos.

Aunque la televisión terrestre se mantiene como la favorita en el país, la televisión por cable y vía satélite ha avanzado en los últimos años. A pesar de que se ha triplicado entre 2005 y 2009, la tasa de suscripción a internet sigue siendo baja, por debajo de 10% en 2009. Sin embargo, el número de usuarios de internet fue mucho más alto, llegando a casi 30% de la población ese mismo año. La telefonía móvil ha tenido un avance constante; en 2009 más de 80% de los mexicanos contaba con una suscripción de telefonía celular.

La brecha digital entre las ciudades más desarrolladas como la ciudad de México, Monterrey y Guadalajara, en comparación con el resto del país, se ha profundizado en los últimos años; mientras el consumo de medios de comunicación digitales crece en las tres ciudades más desarrolladas, se debilita en otros lugares. Aunque las tecnologías digitales han cambiado de manera significativa los hábitos de consumo de medios y contenidos, en México sigue predominando el consumo televisivo, el cual ha continuado creciendo. En la televisión en abierto, las estaciones privadas, Televisa y TV Azteca, han afianzado sus índices de audiencia. Por otro lado, los lectores de prensa escrita, tradicionalmente pocos, no han sido afectados de forma significativa por la propagación de los medios digitales.

La televisión digital ha estado detenida por varias razones. Después de su lanzamiento oficial en 2004, se convirtió en una realidad sólo para un modesto grupo de 1.6 millones de hogares en 2009, de los cuales la mitad de ellos ya son consumidores de televisión digital de paga. No obstante, existen algunos planes

\* Este texto es el resumen ejecutivo contenido en el informe *Los medios digitales: México*, México, Open Society Foundations, 2011, 98 pp. Disponible en <[http://www.mediatelecom.com.mx/doc\\_pdf/los%20medios%20digitales%20mexico.pdf](http://www.mediatelecom.com.mx/doc_pdf/los%20medios%20digitales%20mexico.pdf)>, página consultada el 13 de julio de 2012.

## Referencias

del gobierno aún no definitivos para que la gente pueda comprar decodificadores digitales a través de subvenciones.

Los mexicanos son entusiastas de las noticias. Sus fuentes preferidas de información son la radio, los periódicos y la televisión. En esta última los noticiarios son el tipo de programas que prefieren por encima de las telenovelas, películas mexicanas y extranjeras. En la radio, las noticias ocupan el segundo lugar entre las preferencias de los radioescuchas después de la música pop.

A pesar de que no cuenta con una prensa de alcance nacional real, México tiene una impresionante cantidad de medios impresos: más de 800, incluyendo 279 diarios. A pesar de esta plétora, el número de lectores sigue siendo bajo y se concentran en el Distrito Federal, donde se publican las cinco principales cabeceras del país. En los últimos cinco años el mercado de los medios impresos no ha sufrido cambios considerables. Los periódicos amarillistas o sensacionalistas (tabloides) cuentan con mayor circulación que los periódicos denominados *serios*. En 2010, los cinco principales diarios sensacionalistas vendieron en promedio 40% más ejemplares que los cinco diarios de referencia más vendidos en el país.

Con un ámbito geográfico limitado, con un alcance de menos de la mitad del total de los hoga-

res mexicanos, una flagrante injerencia en su labor informativa por parte de los gobiernos en turno federal y estatal, y la falta de fondos suficientes, la televisión de servicio público mexicana desempeña un papel marginal en la oferta televisiva del país. Las dos principales televisoras públicas, Canal Once y Canal 22, logran aglutinar cada una menos de 2% de la audiencia nacional. Ambos canales han sido abiertamente elitistas, con un fuerte énfasis en las bellas artes y la denominada alta cultura, lo cual los lleva a tener poco impacto social y baja popularidad. Por otro lado, México cuenta con un vibrante sector de medios de comunicación de servicio público que consiste en 56 estaciones de radio y televisión. No obstante, su número no se traduce en un impacto equilibrado con las audiencias.

Estos medios de servicio público han sido alabados, por ejemplo, en función de su efectividad para la compra conjunta de programación de alta calidad; sin embargo, operan con presupuestos austeros y su personal no está calificado para usar y operar equipos digitales. El apoyo del gobierno a los medios de comunicación de servicio público se adelgaza más cada vez. La autoridad ha reducido en varias ocasiones los presupuestos de Canal Once y Canal 22, lo que ha impedido que las dos principales estaciones públicas puedan ampliar su señal. Los medios mexicanos

de servicio público exclusivamente obtienen apoyo en el espacio público de grupos de la sociedad civil, intelectuales y círculos académicos.

Internet se ha convertido en los últimos cinco años en una nueva herramienta para el activismo, principalmente de las organizaciones no gubernamentales, ciudadanos, medios de comunicación, políticos y activistas que han aprovechado la interactividad e inmediatez del medio para hacer escuchar sus voces. Han surgido campañas en internet que ejercieron presión sobre los medios de comunicación tradicionales para obligarlos a abordar temas que de otro modo no cubrirían; o bien, para que las instituciones del Estado incorporen el uso de las nuevas tecnologías. La internet también ha comenzado a ser cada vez más utilizada en las campañas electorales. Sin embargo, el impacto del activismo digital está significativamente mermado por la baja penetración del servicio.

Las redes sociales encabezan las preferencias de los usuarios mexicanos de internet por encima de los sitios web de noticias. El mercado de las redes sociales está fragmentado, pero existen algunas dominantes que incrementan su influencia cada vez más: Hi5, Metroflog y Facebook, las cuales reúnen alrededor de tres cuartas partes de la base de usuarios de redes sociales.<sup>1</sup>

1 En el momento de la investigación la red social Twitter todavía no tenía una presencia destacada.

En general, los traficantes de drogas, los órganos de censura del Estado, así como las presiones comerciales y de negocios son los principales retos para los periodistas en México. En un país donde el asesinato de periodistas continúa haciendo estragos en la profesión, el periodismo mexicano ha sufrido otra gran crisis en los últimos años: la publicidad ha migrado constantemente hacia los nuevos medios. Por otra parte, la digitalización ha hecho la producción informativa más rentable, pero esto no se ha traducido en mejores condiciones de trabajo para los periodistas.

Más allá de un pequeño círculo de periodistas bien pagados, los comunicadores están mal remunerados y enfrentan numerosos obstáculos en su trabajo: la falta de seguridad en el empleo, un alto nivel de competencia y una amplia gama de riesgos que van desde el asesinato hasta las violaciones de normas laborales. La ética en el periodismo está muy descuidada; pocos medios de comunicación ofrecen mecanismos de autorregulación. Aunque la digitalización ha hecho más fácil la investigación periodística para acceder a más información, los periodistas no cuentan con derechos básicos como la protección de las fuentes y el uso de la información confidencial *off the record*.

La digitalización de la radiodifusión ha sido dirigida hasta la fecha por las necesidades de la industria. El proceso de digitalización ha dado ventajas que abiertamente favorecen a los agentes comerciales dominantes, en particular al poderoso Grupo Televisa. Tanto a Televisa como a TV Azteca se les han renovado sus concesiones hasta 2021, fecha límite para el apagón de la televisión analógica. Hoy en día, las empresas Televisa y TV Azteca poseen, juntas, 94% de las frecuencias de televisión en todo el país.

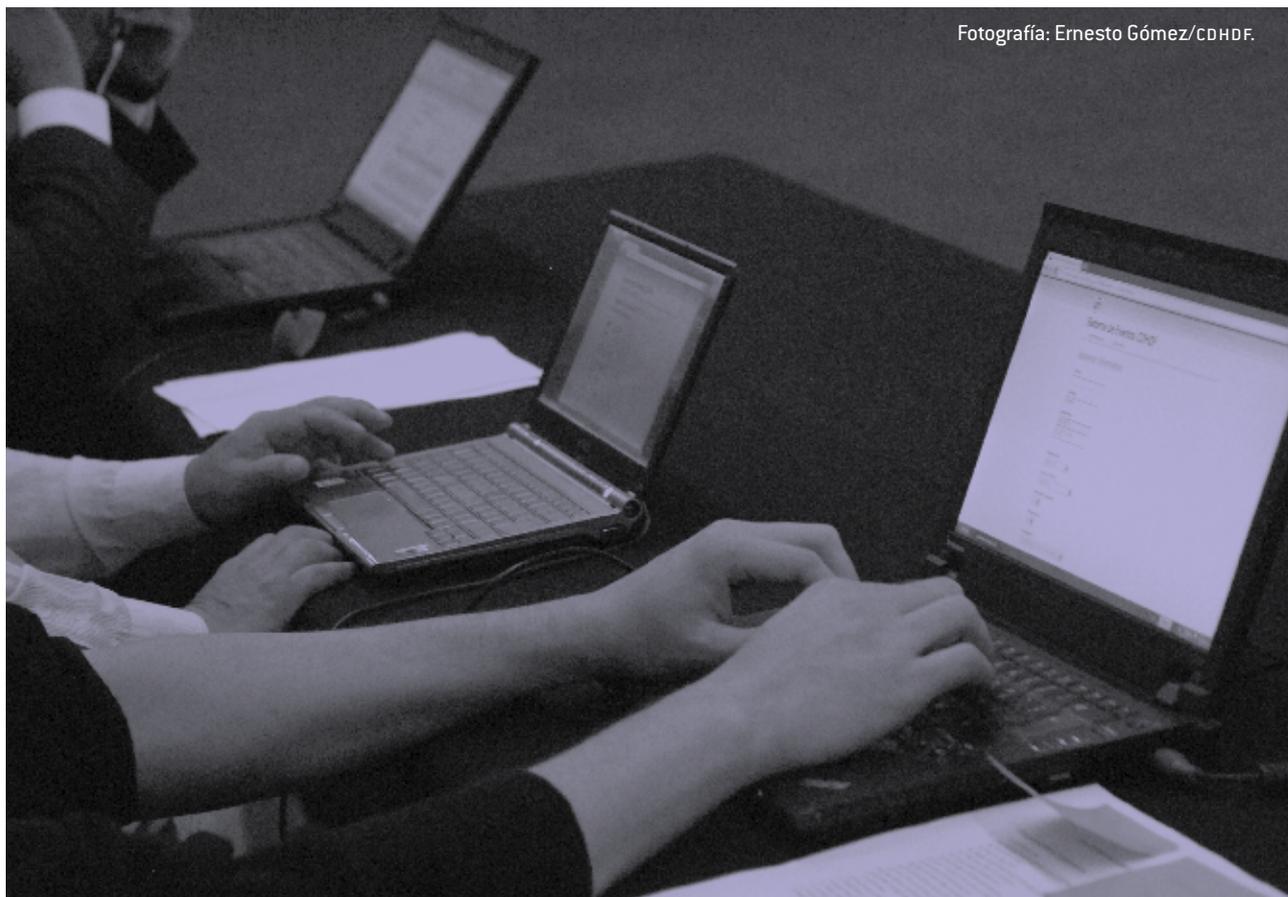
Las llamadas de atención desde la sociedad civil al regulador del sector, la Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel),<sup>2</sup> para otorgar más concesiones y/o permisos, han sido en vano. Las organizaciones sin fines de lucro y las comunidades no están en condiciones de igualdad en la legislación para la distribución de concesiones o permisos digitales. Este tipo de medios de comunicación sólo tienen derecho por ley a fungir como estaciones oficiales bajo la tutela del gobierno federal o de las administraciones locales. Incluso el procedimiento para obtener un permiso y poder operar una frecuencia de radio o televisión es más complicado que el necesario para obtener una concesión de tipo comercial. La radio

comunitaria ni siquiera es reconocida por la ley.

Desde 2006 el gobierno no ha otorgado ninguna licencia de radiodifusión, ignorando un total de 140 solicitudes de frecuencias. Ni siquiera la poderosa empresa de telecomunicaciones, cuya participación estaba prevista para estimular la competencia en el mercado de los contenidos audiovisuales, pudo tener acceso a las frecuencias. Telmex, el operador dominante en las telecomunicaciones, controlado por el hombre más rico del mundo, Carlos Slim, que tiene el músculo financiero para dismantelar la dominancia de Televisa, no pudo hacerlo debido a las condiciones de su título de concesión que limitan sus actividades. Los únicos desafíos para Televisa y TV Azteca, como únicos competidores importantes, son Cadena Tres y Grupo Multimedios –el primero comprando una señal que ya existía y el segundo creciendo regionalmente e incorporando un canal de cable–, pero su cuota de audiencia es muy baja.

El afianzamiento de Televisa en la radiodifusión mexicana ha sido posible gracias a una legislación que le permite tal posición dominante y que no ha cambiado en absoluto en los últimos cinco años, a pesar de los llamados en contra de la concentración por parte de grupos de la sociedad civil

2 La Cofetel fue creada en la Ley Federal de Telecomunicaciones, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 7 junio de 1995. Después del 11 abril de 2006 y con las enmiendas a la ley antes mencionada y a la Ley Federal de Radio y Televisión, la Cofetel se consolidó como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. La Cofetel goza de autonomía técnica, operativa, de gastos y autonomía de gestión. Se encarga de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, con autonomía en la toma de decisiones.



Fotografía: Ernesto Gómez/CDHDF.

y expertos. De hecho, durante este periodo, Televisa se ha fortalecido en algunos sectores, como el de la televisión de paga, donde le está permitido ingresar, por parte de los reguladores, en el negocio de la televisión por cable y satelital.

Televisa también subestima a sus competidores, cuando se trata de poder financiero. Y es que los ingresos del grupo en 2009 fueron tres veces más altos que los del segundo jugador más importante en el ramo. En paralelo, los medios de comunicación de servicio público son totalmente dependientes de las subvenciones del aparato estatal. El Estado es también uno de los ma-

yores anunciantes en los medios de comunicación privados que, por un lado, restringe su independencia mientras que, por otro, permite que sobrevivan muchos medios de comunicación a través de estos ingresos por publicidad gubernamental, lo cual estimula la diversidad en los medios.

En los últimos años, varias propuestas de expertos y organizaciones de la sociedad civil han sido presentadas para mejorar la sustentabilidad e independencia de los medios de comunicación. Éstas incluyeron instar al gobierno a reorientar su gasto en medios de comunicación privados hacia los medios de comunicación de servicio público. Pero lo más im-

portante es que esto debe ser parte de un proceso más amplio de consolidación de la radiodifusión pública como un sistema unitario que sirva verdaderamente al público. Además de lo anterior, el país también necesita disposiciones jurídicas que ayuden a generar una sana competencia y diversidad en los contenidos de los medios de comunicación. Deben existir nuevos participantes, incluidas las comunidades indígenas y las organizaciones sin fines de lucro, las cuales deben tener derecho a obtener frecuencias de radiodifusión, así como ponerse en práctica mecanismos para asegurar la transparencia en el proceso de otorgamiento de frecuencias.

# Hacia una internet libre de censura. Propuestas para AL\*\*

EDUARDO BERTONI\*

El debate global sobre la regulación en internet ha evolucionado desde la pregunta de si la regulación de internet es deseable a las preguntas –cuyas respuestas dependen del contexto y ubicación geográfica en que sean hechas–, de qué áreas del derecho requieren regulación de la actividad en internet; qué tipo de regulación es preferible y efectiva, y para qué fines.

Los países latinoamericanos han dado algunos pasos tímidos hacia la regulación de internet. Las iniciativas han mirado hacia los Estados Unidos y Europa, donde [la red global] está más regulada, y los debates legislativos y públicos sobre el tema reflejan las discusiones que se dan a nivel internacional, gobernadas por los intereses –a veces en conflicto– de usuarios, compañías que operan en el espacio de internet y encargados del diseño de políticas públicas. Los debates reflejan también la historia, principios y valores culturales que subyacen a las legislaciones en América Latina.

¿Qué políticas debe adoptar la región para promover el acceso a internet? ¿Qué nivel de responsabilidad deben tener los proveedores de servicios de internet en monitorear y evitar actos ilícitos cometidos a través de [la red]? ¿Cómo deben responder el derecho de autor y derechos vinculados a las nuevas prácticas de publicación y acceso a contenidos en internet? ¿En qué medida debe ajustarse el derecho penal a algunos comportamientos en [red global]? ¿Cómo afectan las políticas gubernamentales y privadas originadas en otros países el acceso a internet, la privacidad en línea y el desarrollo económico de [las naciones latinoamericanas]?

En los últimos años, los países de América Latina han comenzado a desarrollar algunas respuestas a estas preguntas. En la región se han adoptado [normatividades] y presentado proyectos de ley en las áreas de protección a las minorías, discriminación, propiedad intelectual, telecomunicaciones, difamación, protección de datos personales, neutralidad de la red, regulación de contenidos en internet, regulación de los espacios de acceso a internet y responsabilidad de proveedores de servicios [web], entre otros.

Desde el Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información (CELE) de la Universidad de Palermo, las preguntas que nos hemos formulado son: ¿de qué modo afectan estas políticas el ejercicio de la libertad de expresión en internet? ¿Cuál es el vínculo entre la responsabilidad de los proveedores de servicios de internet y la libertad de expresión? ¿Qué incentivos genera, en relación con la posibilidad de ejercitar plenamente la libertad de expresión, para usuarios y empresas la adopción de un sistema

\* Director del Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información [CELE] de la Universidad de Palermo.

\*\* Extracto de *Hacia una internet libre de censura. Propuestas para América Latina*, Argentina, CELE-Universidad de Palermo, 2012. Disponible en <[http://www.palermo.edu/cele/pdf/internet\\_libre\\_de\\_censura\\_libro.pdf](http://www.palermo.edu/cele/pdf/internet_libre_de_censura_libro.pdf)>, página consultada el 13 de julio de 2012.

u otro de responsabilidad civil y penal? ¿Cuál es el vínculo entre la protección de datos personales y el derecho a la privacidad con la libertad de expresión? ¿En qué casos debería permitirse el filtrado, por parte de gobiernos o de empresas privadas, de ciertos tipos de expresiones en línea? ¿y es esta actividad equiparable a la censura previa prohibida por el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)? ¿Qué criterio sobre jurisdicción territorial deberían adoptar los tribunales en casos de difamación por contenido en línea?

[...]

Desde 2010, el CELE ha estudiado temas de libertad de expresión e internet. En octubre de 2010, la Universidad de Palermo fue sede de la Consulta latinoamericana de expertos sobre libertad de expresión en internet, organizada por Frank La Rue, relator especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión. Las cuestiones debatidas en esa oportunidad indicaron la necesidad de un estudio más profundo sobre estos temas en nuestra región.

[...]

El 12 y 13 de septiembre de 2011, el CELE organizó el taller regional Libertad de expresión e internet:

aspectos regulatorios en América Latina, que se realizó en la Facultad de Derecho de la Universidad de Palermo. Este taller se llevó a cabo en el marco del proyecto Libertad de expresión e internet de esa entidad, que se propone explorar, en relación con los temas que se enumerarán a continuación, el impacto de la legislación y las decisiones judiciales y políticas de los Estados latinoamericanos sobre libertad de expresión e internet:

- *Responsabilidad de los proveedores de servicios de internet (ISP's):* formas en que se imponen la responsabilidad de los ISP's.
- *Filtrados de contenido:* exploración de las regulaciones y políticas sobre filtrado de contenido en internet.
- *Retención y protección de datos personales:* regulación y políticas relacionadas con la retención y protección de datos personales.
- *Difamación y jurisdicción:* difamación en línea y el problema del turismo de difamación (*libel tourism*).

El grupo de participación incluyó a profesores, académicos y especialistas en derecho y regulación de internet de distintos países latinoamericanos, entre ellos: Brasil, Chile, Perú, Colombia, Uruguay, Puerto Rico y la Argentina. Los participan-

tes locales constituyeron una muestra de la comunidad jurídica que reunió a profesores, abogados, representantes del Poder Judicial y de organizaciones no gubernamentales. La preeminencia y diversidad de los representantes contribuyó a tener un debate abierto y una discusión en profundidad de los temas del taller.

[...]

Las recomendaciones y conclusiones que se detallan a continuación, para cada uno de los temas tratados, han sido elaboradas por el CELE y son el fruto de las cuestiones analizadas que tuvieron lugar durante el taller y de los estudios que el Centro llevó adelante durante la ejecución del proyecto mencionado.<sup>1</sup>

#### *a) Responsabilidad de los proveedores de servicio de internet (ISP's) e intermediarios*

- Existe escasa y fragmentaria regulación sobre el tema de responsabilidad de intermediarios en América Latina.
- Es conveniente que el tema de la responsabilidad de los intermediarios sea regulado de forma específica, de modo que garantice que los ISP's y otros intermediarios no sean responsables por los contenidos de terceros, cuando no controlen éstos, ni tengan un conocimiento efectivo de su ilicitud.

<sup>1</sup> Estas recomendaciones y conclusiones no surgen necesariamente de un consenso de todos los participantes. En algunos temas, se escucharon opiniones diversas. El CELE agradece a todos los participantes los aportes realizados. Estas recomendaciones no deben entenderse como una compilación de todos ellos.

- Resulta recomendable que las normas no sean ambiguas. Cuando éstas no son claras, ante el temor de ser considerados responsables, se pueden crear incentivos a intermediarios a retirar contenidos por decisión propia, lo que potencialmente afectaría el derecho a la libertad de expresión.
- Una regulación específica del tema requiere una ponderación de los derechos e intereses en juego en cada ámbito en el que se puede generar algún tipo de responsabilidad de los intermediarios, como puede ser el área de difamación, de pornografía infantil o de propiedad intelectual. Un acercamiento general que intente cubrir todos estos espacios, sin atender las particularidades de cada contexto –el bien jurídico tutelado, así como los intereses de expresión en juego–, podría ser inadecuado.
- Para que exista responsabilidad de tipo penal de los intermediarios, si ello es admisible, es imperativo que cualquier regulación de esta índole cumpla con los principios fundamentales que rigen al derecho penal.
- Al regular la responsabilidad civil de los intermediarios, deben quedar claro que las actividades mediante el uso de internet no pueden considerarse actividades riesgosas.
- Pueden establecerse eximentes de responsabilidad de los intermediarios vinculados con los modelos de notificación y

baja de contenidos (*notice and take down*). Sin embargo, al implementarse estas circunstancias eximentes, debe considerarse la posibilidad de que las notificaciones sean judiciales; que se notifique también al creador del contenido que [se] quisiera bajar y que se procure, en todos los casos, llevar a cabo procesos judiciales sencillos y expeditos.

- Es conveniente estudiar la imposición de responsabilidad a intermediarios por la baja de contenidos que pudieran hacer de manera arbitraria, discriminatoria y sin debido proceso.

#### b) Retención y protección de datos personales

- Es importante resaltar la importancia de acordar en la regulación la definición de *dato personal*. Un tema que hay que debatir en este sentido es si la dirección IP debe considerarse dato personal. Se destaca que la dirección IP no es directamente identificatoria de una persona y que una respuesta positiva a la pregunta podría desdibujar el bien jurídico que se intenta proteger. Sin embargo, la inevitable migración desde las tecnologías de IPv4 a IPv6 podría llevar a la identificación única de dispositivos electrónicos y con ello, la necesidad de que el IP se considere un dato personal.
- Cualquier política sobre retención de datos tiene que incluir información acerca de por qué

se retienen, por cuánto tiempo, quién retiene y qué se hace con los datos.

- Respecto a por qué se retienen los datos personales, un aspecto fundamental para tener en cuenta es el otorgamiento del consentimiento del titular de los datos. Sin embargo, pueden existir casos en los cuales no sea necesario, pero cuando lo fuera, el asentimiento debe ser claro y cierto.
- En lo referente al tiempo de retención de los datos, debe tenerse en consideración el impacto económico que pueda acarrear este hecho durante un largo plazo de tiempo.
- Con relación a quién retiene los datos, deberían implementarse mecanismos de notificación a los titulares de los datos.
- En relación con qué se hace a partir de la obtención de los datos retenidos, deberían existir regulaciones sobre la transmisión de éstos y la intervención judicial.
- No resulta aconsejable la regulación del llamado *derecho al olvido*, que en principio aparece como violatorio de la libertad de expresión y del acceso a la información.

#### c) Filtrado de contenido

- América Latina se encuentra en un momento particular, ya que existen muchos proyectos de ley sobre regulaciones que permitirían la posibilidad de filtrado de contenidos en internet. Esto resulta preocu-

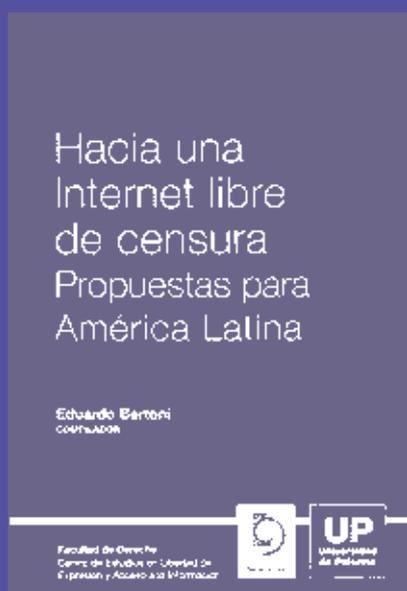
- pante, dado que, en principio, el filtrado de contenido es considerado una limitación a la libertad de expresión y el acceso a la información, por lo que debería implementarse excepcionalmente.
- Para llevar a cabo la implementación de políticas públicas sobre este tema, resulta necesario contar con datos certeros sobre actividades de filtrado, entre las que se incluyen las realizadas tanto por entidades privadas como gubernamentales.
  - Se recomienda que exista más transparencia en torno a los mecanismos y decisiones de filtrado. Existe filtrado voluntario por parte de intermediarios que no está siendo controlado de manera adecuada. Muchas veces, los usuarios no conocen los motivos por los cuales cierto contenido ha sido removido.
  - Los países de América Latina tienen una tradición de filtrado de contenido relacionado con la pornografía infantil, pero los delitos contra la honra, los derechos de autor y cuestiones políticas han sido los principales motivos de remoción de contenido, sin que hayan existido regulaciones claras que lo permitieran.
  - Se aconseja que se implementen políticas de capacitación a los operadores judiciales. Se advierte desconocimiento por parte de muchos jueces sobre cuestiones tecnológicas, lo cual pudo haber derivado en órdenes judiciales de remoción excesiva de contenidos.
  - En caso de regularse el filtrado de contenido, como ya mencionamos, debería ser excepcional y seguir las pautas que establece el artículo 13 de la CADH –conocido como *test tripartito*–. Además, como mínimo, deben establecerse las siguientes pautas:
    - El filtrado debe ser delimitado, sus razones objetivas y deben definirse estándares adecuados que minimicen la discreción de quien decide el filtrado.
    - Deben implementarse reglamentaciones que establezcan la transparencia cuando se efectúan mecanismos de filtrado para permitir que los usuarios de internet estén advertidos sobre posibles casos de censura, con el fin de permitir procesos de apelación y/o responsabilidad por filtrados ilegítimos.
    - Se deben implementar recursos judiciales sencillos y de resolución rápida contra decisiones de filtrado.
    - Las órdenes de bloqueo o filtrado deben ser claras y estar delimitadas para que se apliquen solamente a contenidos que pudieran ser ilegales. La implementación de esas órdenes no puede ir más allá del bloqueo o filtrado del contenido específico que se solicita.
  - La prohibición de la censura previa del artículo 13 de la CADH podría implicar la prohibición absoluta de cualquier tipo de filtrado en internet, a excepción de lo previsto en el inciso 4 del mencionado artículo. Para aclarar este punto, podría instarse a los órganos pertinentes del sistema interamericano –entre ellas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos– a solicitar una opinión consultiva ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La consulta a la Corte, de manera concreta, podría ser *si las regulaciones de filtrado de contenido que existen son compatibles con la libertad de expresión y con la prohibición de censura previa prevista en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*.
- d) *Difamación y jurisdicción*
- Resulta fundamental definir las pautas de jurisdicción para los casos que se lleven a juicio a quienes manifiesten contenidos que puedan ser considerados como difamatorios. La inseguridad sobre la ley aplicable o sobre el tribunal que trata el caso puede causar un efecto de autocensura en quienes se quieren expresar por internet.
  - Cuando los jueces en América Latina se han enfrentado a reclamos penales o civiles sobre difamación por expresiones en internet han adoptado distin-

tos criterios para determinar la competencia territorial.

- Los criterios tradicionales sobre jurisdicción ocasionan problemas al aplicarse al ámbito de internet, lo que multiplica las posibilidades de calificar dónde se ha producido la conducta o dónde se originan sus efectos.

- Entre los criterios existentes debería prevalecer el que otorga competencia al lugar del domicilio del autor de la expresión, ya que, si bien puede generar incongruencias, garantiza un mayor derecho de defensa por parte del autor y minimiza los efectos negativos sobre la libertad de expresión.

- Otra solución posible que se puede implementar para resolver las tensiones que genera el problema de la determinación de la competencia territorial consiste en adoptar normas que impidan ejecutar sentencias contrarias a los estándares internacionales que garantizan la libertad de expresión.



## Hacia una internet libre de censura. Propuestas para América Latina

Eduardo Bertoni (comp.),  
Argentina, CELE-Universidad de Palermo, 2012, 351 pp.

El debate global sobre la regulación en internet ha evolucionado mucho desde que se planteó aquella pregunta sobre si era necesaria y deseable que existiera alguna regulación en la red. Hoy, las preguntas se relacionan más sobre qué actividades requieren ser reguladas, qué tipo de regulación es preferible y efectiva, y con qué finalidad.

En los años recientes, en América Latina se ha comenzado a legislar para dar respuesta a esos cuestionamientos. En la presente publicación se abordan cuatro temas claves –responsabilidad de intermediarios, manejo de datos privados, filtrado de contenido y situaciones sobre jurisdicción aplicable–, no con la idea señalar soluciones últimas, sino con la intención de plantear algunas de las cuestiones legales involucradas en estos temas y pensar el efecto que pueden tener tales políticas sobre la libertad de expresión.

*Hacia una internet libre de censura* pretende ser una guía que ayude a académicos, profesionales y encargados de la formulación de políticas públicas a debatir en torno a las interrogantes de la regulación en la red global.

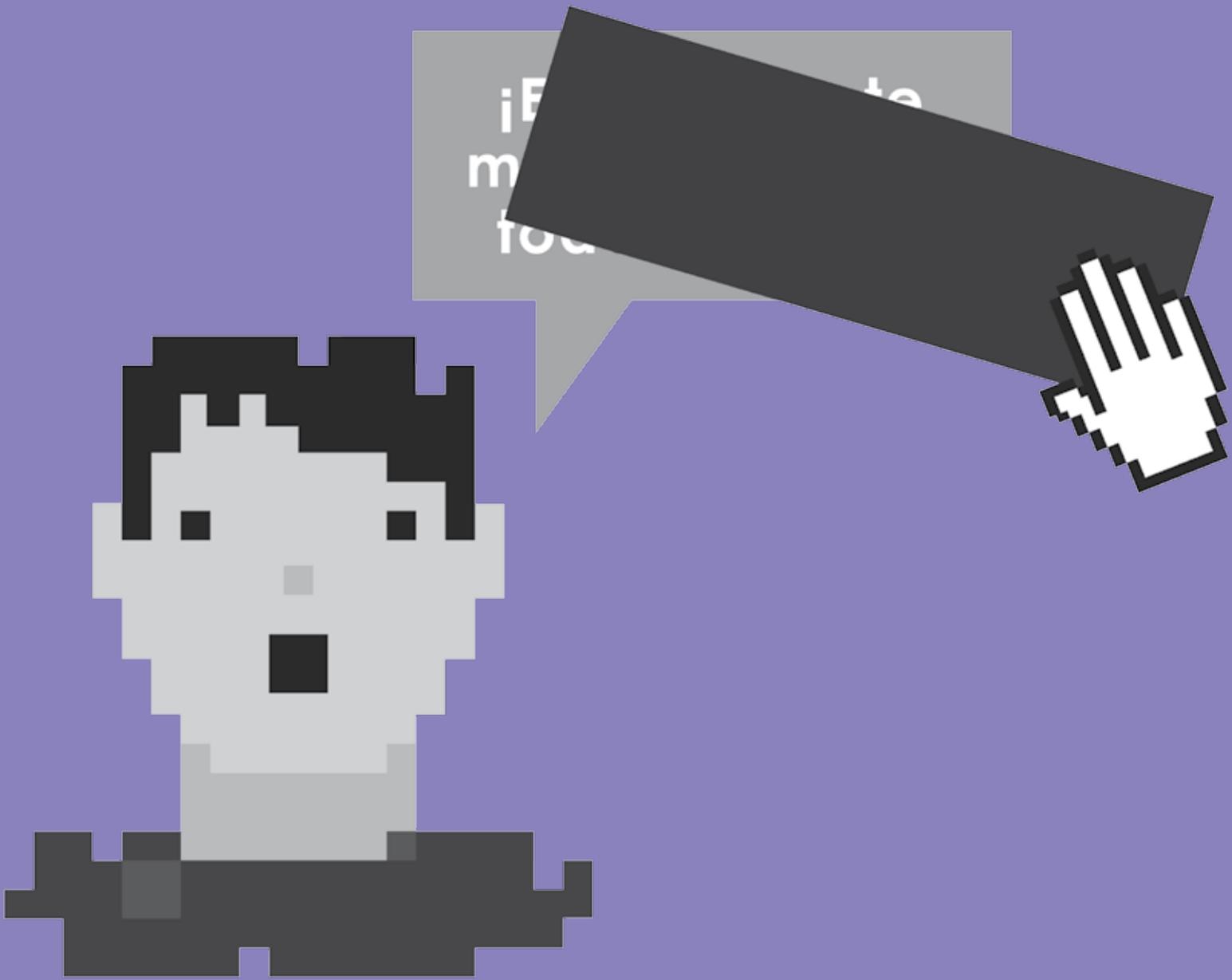


Ilustración: Iván Gamboa Sánchez/CDHDF.

# Afectaciones a la honra y la dignidad en el entorno de internet y la defensa judicial

CARLOS ALEJANDRO MARTIARENA LEONAR\*

En este artículo quisiera examinar los alcances del derecho a la libertad de expresión frente al derecho a la honra y dignidad mediante el uso de internet. Al respecto, analizaré dos resoluciones: una de la Corte Europea de Derechos Humanos (CEDH) y la otra de la Corte Constitucional de Estonia (CCE) al estar implicados el derecho a la honra y el derecho a la libertad de expresión en internet.

Asimismo, abordaré las principales críticas formuladas a los tribunales al imputar a los intermediarios o administradores de portales de internet algún tipo de responsabilidad por afectaciones al derecho a la honra, así como la falta de criterios jurídicos y jurisprudenciales para establecer sanciones a éstos por divulgación de información con contenido agravante.

Previo a analizar los casos, conviene formular una primera consideración con respecto a la protección del derecho a la honra.

Internet, como herramienta de información y comunicación, tiene características distintas a las de los medios tradicionales de comunicación, pues posibilita una combinación de múltiples herramientas como gráficos, audio, fotografía, video e interacción inmediata; asimismo, cuenta con una gran capacidad para almacenar y transmitir datos. En este sentido, por su naturaleza, la red electrónica está al servicio de miles de millones de usuarios en todo el mundo, de forma que el riesgo de daños que se piensa puede ocasionar el contenido y las comunicaciones en internet, en relación con el derecho a la honra y vida privada, es mayor que el de la prensa. Por lo anterior, las políticas que rigen la reproducción de material proveniente de los medios de comunicación impresos y de internet deben ser diferentes. El internet tiene que ajustarse a las características específicas de la tecnología con el fin de asegurar la protección y promoción de los derechos y libertades que se traten.<sup>1</sup>

La aplicación e interpretación del derecho a la honra en internet está a cargo de los tribunales, de ahí la importancia de analizar cómo es que éstos establecen que existen violaciones a ese derecho en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión mediante el uso de internet.

\* Visitador adjunto de la Tercera Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

1 CEDH, *Caso Editorial Board of Pravoye Delo and Shtetel vs. Ucrania*, Sentencia del 5 de mayo de 2011, Aplicación 33014/05, párr. 63.

### *Times Newspapers Ltd vs. The United Kingdom*<sup>2</sup>

En el caso *Times Newspapers Ltd. vs. The United Kingdom*, resuelto por la CEDH, el periódico alegó la violación al artículo 10 sobre libertad de expresión del Convenio Europeo sobre Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, al considerar que existió una restricción a su derecho a informar sobre un tema de interés general. Los hechos del caso versan sobre un artículo publicado el 8 de septiembre de 1999 y en el cual se aludía a la investigación realizada en Estados Unidos y Reino Unido en contra del señor GL—supuesto jefe de la mafia rusa—por su participación en lavado de dinero a través del Banco de Nueva York.

El 14 de octubre de 1999 *Times Newspapers Ltd.* publicó un segundo artículo en donde se vinculaba a una tercera persona con el señor GL, señalando su participación en actividades delictivas. Ambos artículos fueron subidos a la página web de *The Times* el mismo día que fueron publicados en su versión impresa.

El señor GL negó su participación en actos delictivos, de tal forma que el 6 de diciembre de 1999 presentó una demanda por difamación en contra del periódico debido a los artículos publicados. La defensa de *Times Newspapers Ltd.* se basó en el argumento “del privilegio calificado de la informa-

ción”, afirmando que ésta era de tal naturaleza y gravedad, que el público tenía el derecho a saber lo sucedido.

El contenido de los artículos se mantuvo en el sitio web del diario y fueron accesibles para los usuarios. El 6 de diciembre de 2000, GL interpuso un segundo recurso por difamación debido a la publicación continua de dichas notas en internet. Como resultado de las acciones realizadas por el señor GL, el 23 de diciembre de 2000 *Times Newspapers Ltd.* añadió un comentario en el archivo de internet, el cual mencionaba la demanda de difamación y la prohibición de reproducción de dicho material haciendo alusión a ese diario.

Finalmente, los tribunales ingleses establecieron la responsabilidad del *Times Newspapers Ltd.* por la publicación de los archivos en su portal de internet, rechazando el argumento de la prescripción del acto formulada por el diario, y señalando que al mantener los archivos de internet la persona agraviada está expuesta a la responsabilidad incesante de la publicación del material difamatorio. Asimismo, expresó que si bien los archivos, ya sea en forma impresa o en internet, tienen una utilidad social, su mantenimiento representó, en este caso, un aspecto irrelevante para la libertad de expresión.

Al respecto, la Corte Europea señaló que el derecho a la libertad de expresión implica la posibili-

dad de sostener opiniones y recibir y difundir información e ideas sin injerencia de las autoridades públicas; sin embargo, es preciso considerar que las fronteras y el ejercicio de estas libertades entrañan deberes y responsabilidades que podrán ser sometidas a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones previstas por la ley, las cuales constituyen medidas necesarias para la protección de la reputación o los derechos de los demás en una sociedad democrática. Cabe señalar que en este caso, el Tribunal Europeo refirió la importancia de internet respecto a la mejora del acceso del público a las noticias y a la facilidad de difundir la información en general, lo que es acorde con el ámbito de protección establecido en el artículo 10 del Convenio Europeo.

Asimismo, determinó que la resolución de los tribunales ingleses estuvo prevista en la ley, contó con un objetivo legítimo que consistió en proteger los derechos y la reputación de las demás personas, y fue necesaria en una sociedad democrática. Por otra parte, señaló que la protección conferida a los periodistas en el artículo 10 del Convenio Europeo está sujeta a la condición de que actúen de buena fe con el fin de proporcionar información precisa y confiable, de conformidad con el periodismo responsable.

Los argumentos que llevaron a sostener a la CEDH lo anterior fueron los siguientes:

<sup>2</sup> CEDH, *Caso Times Newspapers Ltd. vs. The United Kingdom*, Sentencia del 10 de marzo de 2009, Aplicación 3002/03 y 23676/03.

- Con respecto a los archivos de internet, señaló que éstos: *i)* permiten la conservación y hacer del conocimiento [de las personas] las noticias e información disponibles; *ii)* son fuente importante para la educación y la investigación histórica debido a que están fácilmente accesibles al público y generalmente son gratuitos; y *iii)* que el mantenimiento y puesta a disposición de los archivos públicos que contienen noticias previamente informadas tienen un papel secundario.
- Sobre los plazos de prescripción para [presentar] demandas por difamación, sostuvo que tienen como objetivo garantizar que la persona a la que se difama actúe rápidamente para proteger su reputación y con el fin de que la parte demandada pueda defender las reclamaciones sin obstáculos como el paso del tiempo, la pérdida de notas y el desvanecimiento de los evidencias que sean consecuencia inevitable con el transcurrir de los días. [Además, que] se debe guardar un equilibrio en la determinación del plazo de prescripción, de manera que no se menoscaben los derechos de los individuos para proteger su reputación y tener acceso a los tribunales.

La CEDH consideró que a pesar de los dos procedimientos por difamación que se iniciaron en diciembre de 1999 y diciembre de 2000, respectivamente, en torno a la publicación de dos artículos en *The Times* y su permanencia en internet, este periódico no hizo referencia al litigio relacionado con esa información [sino] hasta diciembre de 2000. Finalmente, ese mismo tribunal concluyó que la sentencia de la corte de apelación inglesa que responsabilizó a dicho diario de la difamación del señor GL resultó ser proporcional y justificada en relación con el derecho a la libertad de expresión.

### *Caso Delfi AS vs. Estonia*

Otro planteamiento se encuentra en un caso resuelto por la Suprema Corte de Estonia (SCE). Es el caso Delfi AS, cuyos hechos versan sobre la responsabilidad de un administrador de un portal de internet y la exposición de una persona.

El 24 de enero de 2006 la empresa Delfi AS, administrador de un sitio en internet, publicó un artículo en ese medio con el título: “SLK Destroyed Planned Ice Road” (“SLK<sup>3</sup> destruyó carretera planeada de hielo”).

La nota señalaba las acciones emprendidas por la empresa SLK y la imposibilidad de hacer uso de las carreteras de hielo, las cuales son

públicas y en invierno, al congelarse el mar, permiten a las personas trasladarse de la parte continental de Estonia hacia las islas. En este caso, los comentarios [al artículo] podían ser realizados por cualquier persona, pues bastaba con escribirlos y publicarlos. En la página se hacía la advertencia expresa de que la empresa no se hacía responsable por las expresiones que ahí se vertían.

Al día siguiente de la publicación, el 25 de enero de 2006, había 185 comentarios, de los cuales alrededor de 20 ofendían y amenazaban al señor L., quien es miembro del Consejo de Supervisión y socio mayoritario de SLK. El 9 de marzo de 2006 el abogado de L. solicitó a la empresa que los comentarios fueran suprimidos y se pagara una indemnización al señor L. por concepto de daño moral.

El 23 de marzo de 2009 la empresa Delfi AS contestó al abogado que los comentarios habían sido borrados y anunciaba el rechazo a pagar la cantidad solicitada. Ante esta negativa, se inició el procedimiento respectivo ante los tribunales de Estonia; al final de éste, la SCE consideró que quienes vertieron los comentarios ofensivos, así como la empresa Delfi AS eran [co]editores de éstos, por lo tanto, la empresa debía pagar la indemnización correspondiente.

En este caso, la SCE dictó sentencia con los criterios siguientes:

3 SLK es la abreviatura de una empresa que ofrece el servicio de *ferry* [transbordador].

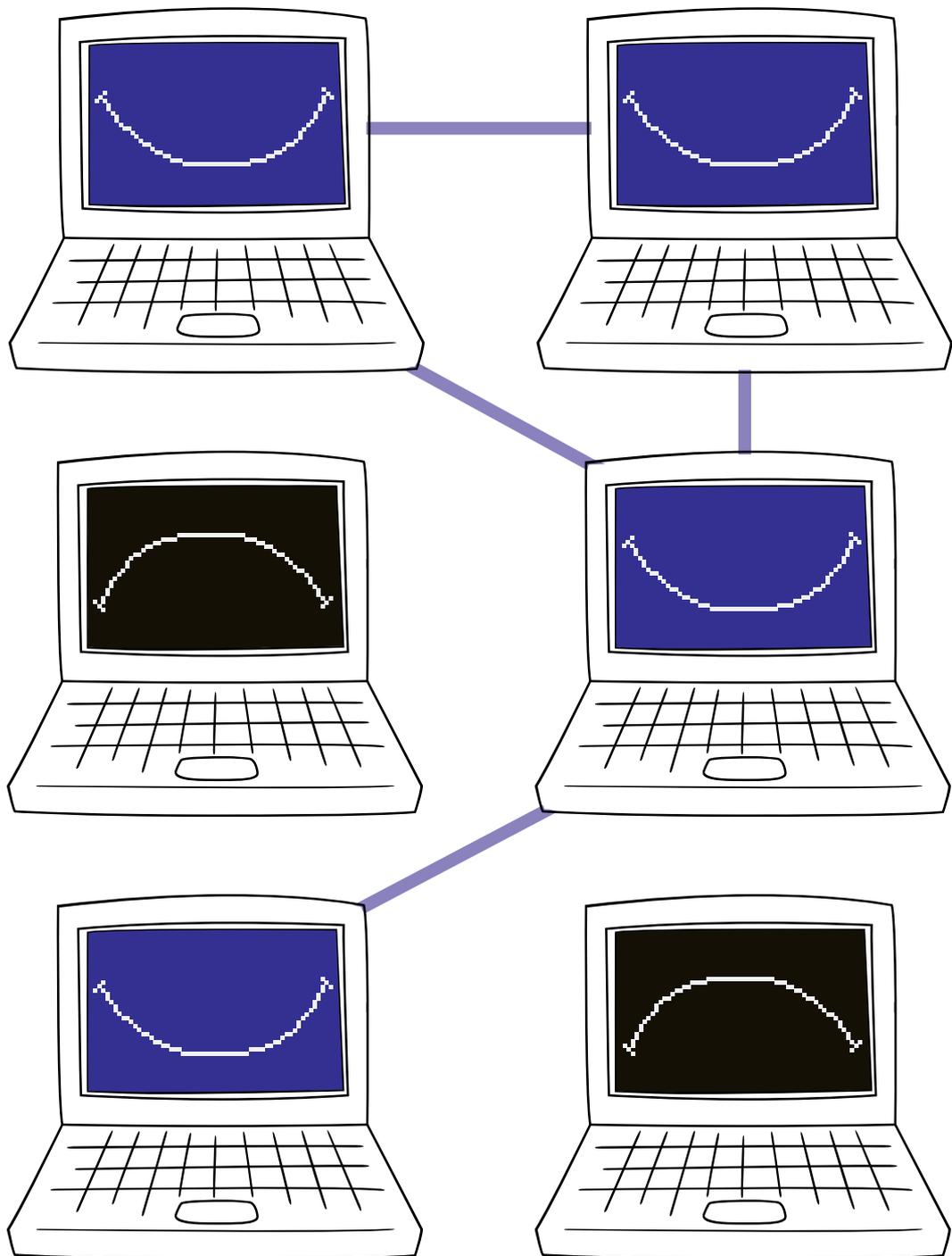


Ilustración: Iván Gamboa Sánchez/CDHDF.

- Un proveedor de servicios de internet es responsable del contenido de la información que se publica en sus páginas.
- El hecho de que la empresa Delfi AS no escribiera los comentarios a las notas informativas que en su portal de internet se publican, no significa que no tuviera ningún control sobre el contenido de éstos.

Con base en lo anterior, la SCE consideró que la empresa Delfi AS podría determinar qué comentarios serían publicados y cuáles no, por lo tanto, el hecho de que la empresa no hiciera uso de esta posibilidad no implicaba que no tuviera control sobre la publicación de ellos; en consecuencia, dicha empresa era responsable por permitir la publicación de comentarios ofensivos, se le consideraba coeditora de éstos y debía pagar la indemnización correspondiente al agraviado por concepto de daño moral.

Al respecto, es preciso señalar que este caso está por resolverse en la Corte Europea.<sup>4</sup>

\* \* \*

De los asuntos previamente analizados es importante señalar el alcance de la responsabilidad en torno al contenido de los comentarios o inserciones que se publican en los sitios de internet. En el

primer caso, la responsabilidad del medio se puede probar fácilmente, pues el propietario del portal es quien inserta el contenido de la información que afecta el derecho al honor. Sin embargo, [en el segundo caso,] el problema surge al establecer la responsabilidad del administrador o propietario del portal por comentarios que no surgen de su sitio de manera directa.

En este sentido, un primer planteamiento indicaría que no se puede establecer responsabilidad por comentarios que eventualmente no surgieron del propietario del portal, pues implicaría hacerlo responsable de un acto que no cometió, lo que representaría una medida desproporcionada, y por otra parte, el manejar y remover cientos de comentarios puede llevar tiempo o ser inviable.

Sin embargo, un contra argumento a este planteamiento es que la víctima difícilmente puede identificar a la persona responsable del comentario, lo que haría nugatorio su derecho de acudir ante los tribunales a hacer exigible un derecho legítimo.

Un segundo planteamiento que se puede establecer es el otorgarle facultades a un órgano del Estado para verificar y controlar el contenido de los comentarios en internet. Esta medida pudiera ser cuestionada, pues dejaría un amplio margen de discrecionalidad a las autoridades estatales respecto

a qué podrían calificar como un comentario con contenido agravante.

Un tercer planteamiento es la utilización de un procedimiento denominado *notice and take and down* (procedimiento de reporte y baja), el cual es una medida autotregulatoria del administrador o propietario del portal de internet que le permite remover o deshabilitar el acceso a determinada información que asume como agravante.

La crítica a estos procedimientos radica en el tipo de información que se califica como agravante, que no existen criterios claros sobre qué clase de información debe ser bajada y que remover ciertos tipos de comentarios puede catalogarse como censura, lo cual imposibilitaría que el material fuera escuchado o distribuido. No obstante, la ventaja de estos procedimientos es que reducen los costos de litigio y permiten dar una solución rápida a la problemática por posibles actos de difamación.

En conclusión, la falta de procedimientos específicos y claros en torno a la responsabilidad que pudiera ocasionarse respecto a la violación del derecho a la honra en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión mediante el uso de internet genera múltiples resoluciones de los tribunales y representa un reto para éstos y los Estados en la búsqueda por armonizar ambos derechos.

4 Cfr. CEDH, *Caso Delfi AS vs. Estonia*, solicitud núm. 64569/09, presentada el 4 de diciembre de 2009, disponible en <[http://www.echr.coe.int/NR/rdonlyres/6298BE53-5700-4B31-BF32-4BDFDAF1224B/0/PCP\\_Estonia\\_en.pdf](http://www.echr.coe.int/NR/rdonlyres/6298BE53-5700-4B31-BF32-4BDFDAF1224B/0/PCP_Estonia_en.pdf)>, página consultada el 24 de julio de 2012.

# Las lecciones del caso Cassez

MIGUEL CARBONELL\*

La sesión pública de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) realizada el 21 de marzo de 2012, en la que fue discutido el caso de Florence Cassez, resultó muy aleccionadora. Y lo fue por varias razones, de las cuales cabe tomar buena nota ya que se van a retomar en muchos de nuestros debates futuros.

Una de las lecciones más importantes es la controversia social que el proyecto del ministro de la SCJN Arturo Zaldívar generó. Durante las dos semanas previas a la sesión en comento, miles de mexicanos expresaron con vehemencia sus puntos de vista en temas tan poco fáciles como el debido proceso legal, la credibilidad de los testigos, la notificación consular o la forma de actuar de nuestros policías. Esta discusión es una muestra saludable de lo mucho que preocupa a los mexicanos el tema de la justicia, y de la posibilidad de que, al abordar casos tan delicados, se vaya más allá del tradicional círculo de especialistas. Si la inseguridad y la mala administración de justicia nos pueden afectar a todos, es completamente lógico que todos estemos en la posición de opinar sobre tales asuntos.

Y vaya que en el caso Cassez abundaron las opiniones para todos los gustos y en los más diversos sentidos. Hubo desde rumores terribles hasta acusaciones sin fundamento, desde tomas de posturas más políticas que jurídicas hasta argumentos atendibles sobre cuestiones de técnica constitucional. Visto en su conjunto se puede decir que todo esto fue sano ya que, a diferencia de lo que sucede en otros países, en México no solemos interesarnos en lo que pasa con el funcionamiento de la justicia.

Que tantos y tantos mexicanos hayan volteado a ver lo que se discutía en la Corte y que se hayan formado un criterio sobre el tema no puede dejar de ser valorado como un avance. Lo deseable sería que la próxima vez más personas revisen los documentos disponibles y no se dejen guiar simplemente por lo que llevan viendo durante años en las pantallas televisivas.

Una segunda lección que podemos aprender del caso es que hay mucha gente cuyo análisis parte de un dilema que parece elemental sin serlo: o bien se protegen los derechos de las víctimas o bien se protege el debido proceso legal. En realidad se trata de un falso dilema, tal como lo demostró con claridad el proyecto del ministro Zaldívar. Si no hay debido proceso legal no podemos acercarnos a la verdad de los hechos y, por lo tanto, es imposible dejar a salvo los derechos de las víctimas.

En la mayoría de los procesos penales no siempre es fácil saber qué fue lo que en realidad sucedió. Existen varios casos en los que ni siquiera sabemos con certeza si las víctimas fueron tales o si lo fueron en las circunstancias concretas sobre las que se está juzgando. En el caso Florence Cassez hay abundantes evidencias que permiten suponer que las víctimas no estuvieron secuestradas en el rancho Las Chinitas, pro-

\* Consejero de la CDHDF e investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Véase <<http://www.miguelcarbonell.com/>>.

piedad de Israel Vallarta, supuesto líder de la banda Los Zodiaco. De hecho, a la luz de la narrativa que con detalle realizó el ministro Arturo Zaldívar en su proyecto de sentencia, es del todo probable que el 9 de diciembre de 2005 las víctimas hayan sido llevadas al rancho para *escenificar* un rescate televisado en vivo por parte de la Agencia Federal de Investigación.

Los datos disponibles sugieren que así fue, ya que –entre otras muchas circunstancias llamativas– parece del todo extraño que las víctimas hubieran sido provistas de pijamas de su talla por parte de los secuestradores. Pero además, dichas pijamas lucían limpias y planchadas el día del rescate, pese a que según su propio dicho, las víctimas llevaban varios meses secuestradas.

Otro dato singular es que los presuntos secuestradores salieron del rancho y dejaron a las víctimas sin esposar, sin estar amarradas a la cama, sin vendas en los ojos y sin que nadie las vigilara. Todavía más, las víctimas dijeron haber tenido una televisión prendida durante su secuestro, pero en la cabaña del rancho Las Chinitas –donde supuestamente estuvieron– no hay toma de corriente que permita prender una televisión.

Un elemento adicional: en el expediente del juicio contra Cassez existen testimonios de dos vecinos del rancho que afirman haber estado físicamente en la cabaña dos días antes del supuesto rescate sin que se percataran de que había alguna persona secuestrada en ese lugar.

A la vista de lo anterior y de muchos otros detalles que se podrían citar cabe concluir que la forma en que fue recreada la supuesta liberación de las víctimas a través de un *montaje televisivo* impide conocer distintos elementos que habrían podido acercarnos a la verdad. La escena del supuesto crimen fue contaminada por los “actores” del montaje. No se preservaron las huellas dactilares que pudieron haber estado en las puertas o en los utensilios encontrados en la cabaña. Tampoco existe constancia en el expediente de Cassez de que en las dos armas encontradas en la cabaña hubieran huellas dactilares de los supuestos secuestradores.

Lo cierto es que las víctimas participaron voluntaria o forzosamente en el montaje televisivo, lo cual tuvo incidencia –según el ministro Zaldívar– en el sentido de sus testimonios. En efecto, no tendría sentido prestarse al enjuague policiaco para luego decir que todo era falso.

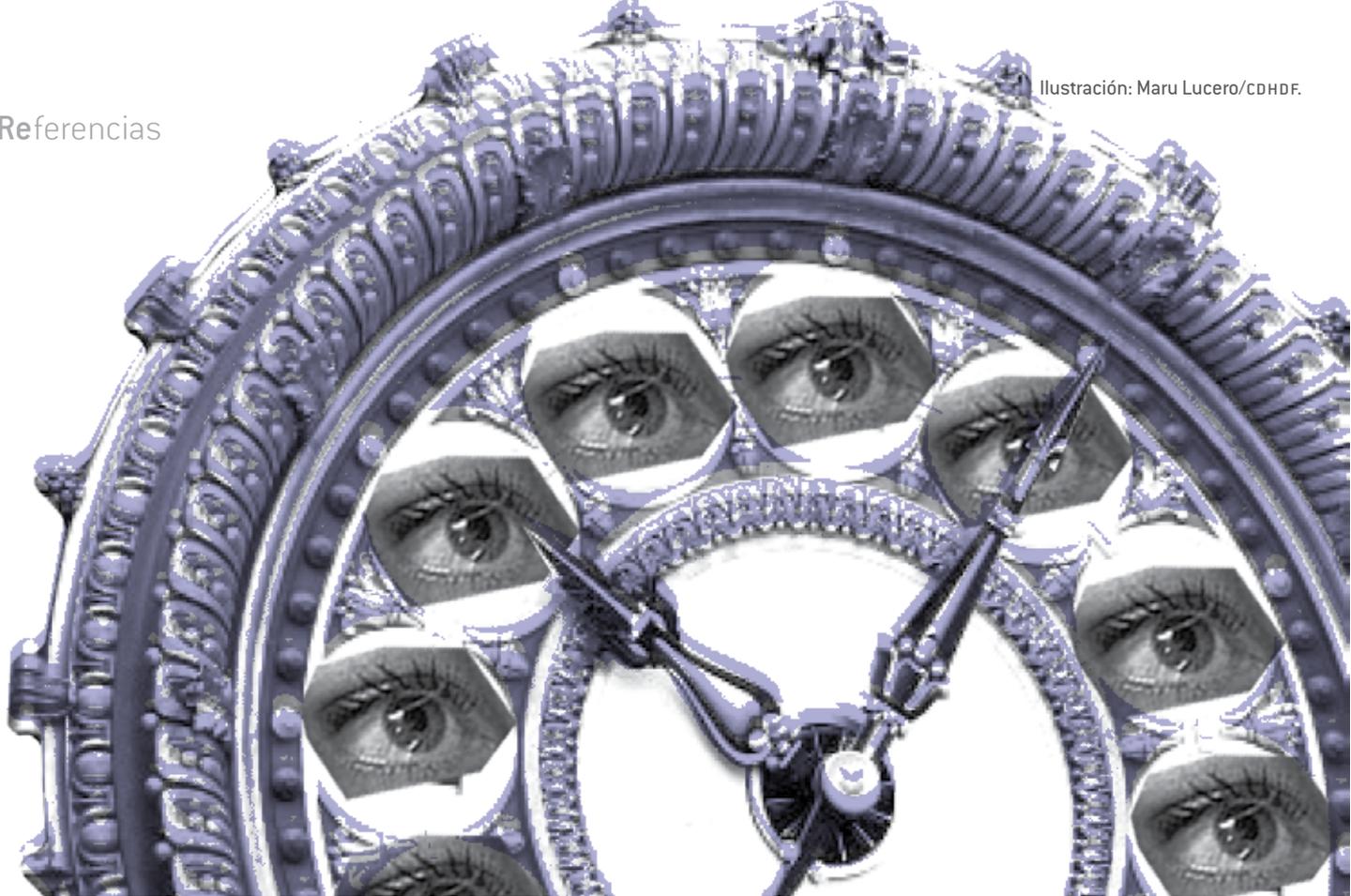
Todo lo anterior abona en el argumento de que la única forma posible de proteger los derechos de las víctimas es exigiendo que la policía y los ministerios públicos se ajusten estrictamente a los principios constitucionalmente reconocidos del debido proceso legal. No sucedió así en el caso de Florence Cassez, como está documentado de forma exhaustiva en el expediente y como lo narró de manera magistral Zaldívar en su proyecto. Las irregularidades suman varias decenas, pero la discusión en la Suprema Corte se

centró en tres: *a) el efecto corruptor* que el montaje televisivo tuvo sobre el conjunto de las actuaciones policiacas, ministeriales y judiciales; *b) el exceso del tiempo transcurrido* entre el momento de la detención y la puesta a disposición de las personas detenidas ante el ministerio público; y *c) la falta de respeto al derecho a la asistencia consular.*

Una tercera lección del debate en torno al caso Cassez tiene que ver con la dificultad de cumplir con los requisitos que la ley señala en la actuación del personal policiaco. Hubo quien dijo que la Policía mexicana no estaba preparada para desempeñar con rigor su trabajo y que había que ser un poco laxos, porque de otra manera no se podría juzgar a nadie, ya que todos saldrían con base en argumentos procesales. ¿Es esto cierto? Tomemos por ejemplo un elemento concreto del expediente Cassez: la falta de notificación consular.

Según el parte oficial de la policía, Florence Cassez fue detenida el 9 de diciembre de 2005 a las 5:30 de la mañana. No fue puesta a disposición del Ministerio Público sino hasta pasadas las 10:00 horas de ese día. Una agente de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada dio fe de que en la tarde de ese mismo día marcó al número 040 para preguntar por el número telefónico del consulado francés y una vez que lo obtuvo se comunicó a las 15:05 horas. Para entonces contestó una grabación que decía que el servicio de atención consular terminaba a las

## Referencias



15:00 horas y que había que llamar a partir de las 8:30 horas. Al día siguiente la Procuraduría General de la República se comunicó al consulado a las 12:35 horas –no parece que sean muy madrugadores nuestros ministerios públicos– y el cónsul llegó a las 15:45 del 10 de diciembre, cuando ya habían transcurrido 35 horas desde la detención de Cassez –esto según el parte oficial de la policía, aunque todo indica que ella fue detenida un día antes y privada de su libertad hasta el momento en que fue escenificado el montaje televisivo.

Lo curioso de todo eso es que el ministro Zaldívar hizo el ejercicio de buscar en internet la página web del consulado de Francia y encontró un número celular de emergencia al que se puede llamar las 24 horas. En su proyecto inclu-

so transcribe el número. Si eso lo pudo hacer el ministro y lo puede hacer cualquiera de nosotros, ¿es mucho pedir que también lo haga la dependencia del gobierno federal que se encarga de investigar los temas de delincuencia organizada y que debería tener a la mano más información que un ciudadano cualquiera?, ¿cómo es posible que desde la PGR se deba marcar al 040 para encontrar el teléfono del consulado francés? La verdad es que lejos de ser obstáculos insuperables, las formalidades del procedimiento pueden y deben ser cumplidas por todas las autoridades, tal como lo ordena el artículo 1º de nuestra Constitución.

Estoy seguro que cualquier persona que se acerque de buena fe y sin prejuicios al expediente del caso Cassez terminará tenien-

do cuando menos una *duda razonable* sobre varios de los hechos fundamentales que sirvieron para dictarle una sentencia de 60 años de prisión: montajes televisivos, testigos que se desdicen, elementos sumamente extraños en relación con el lugar donde supuestamente estuvieron secuestradas las víctimas, falta de seguimiento a pruebas que llevarían hacia otros responsables, etcétera. Frente a esa duda razonable, la regla esencial en todo Estado de derecho es que se debe absolver al acusado. Lo que debe imperar siempre en buena lógica es que la culpabilidad –jamás la inocencia– debe acreditarse precisamente más allá de toda duda razonable. Eso es lo que no vimos en el caso de Florence Cassez. Y esa es la razón por la que ella saldrá libre.



### Participantes

Podrán participar personas aficionadas a la fotografía (no profesionales), a título individual cuyas edades estén comprendidas en lo establecido en la base V de la presente Convocatoria.

# TERCER

## Concurso Nacional de **Fotografía** sobre **Derechos Humanos**

### Temas

Los temas a los que deberán referirse los trabajos serán a elección de la o el participante:

- a. Derechos humanos y medio ambiente;
- b. Igualdad de género;
- c. Derecho a la libertad de expresión;
- d. Derechos de las personas migrantes;
- e. Derechos de los pueblos indígenas;
- f. Derechos de la infancia, adolescencia y juventud;
- g. Derechos de las mujeres;
- h. Derechos de las personas con discapacidad;
- i. Derecho de acceso a la información;
- j. Derechos políticos-electorales;
- k. Derecho a la participación ciudadana;
- l. Derecho a la protección de datos personales;
- m. Derecho a la no discriminación, y/o
- n. Cultura cívica.
- o. Trata de personas y derechos humanos.

### Categorías

- a. De 14 a 19 años;
- b. De 20 a 29 años.

El plazo para la entrega de la(s) fotografía(s) vence el **17 de septiembre del 2012**

### Informes

Tel.: 5729 6000,  
exts.: 57277 y 57278

SEGOB: [www.gobernacion.gob.mx](http://www.gobernacion.gob.mx) IMJUVE: [www.imjuventud.gob.mx](http://www.imjuventud.gob.mx) CDHDF: [www.cd hdf.org.mx](http://www.cd hdf.org.mx) SRE: [www.sre.gob.mx](http://www.sre.gob.mx) IEDF: [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx)

IPN: [www.ion.mx](http://www.ion.mx) [www.defensoria.ion.mx](http://www.defensoria.ion.mx) [defensoria@ion.mx](mailto:defensoria@ion.mx)



**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL DISTRITO FEDERAL**

**Oficina sede**

Av. Universidad 1449,  
col. Florida, pueblo de Axotla,  
del. Álvaro Obregón,  
01030 México, D. F.  
Tel.: 5229 5600

**Unidades desconcentradas**

**NORTE**

Payta 632,  
col. Lindavista,  
del. Gustavo A. Madero,  
07300 México, D. F.  
Tel.: 5229 5600 ext.: 1756

**SUR**

Av. Prol. Div. del Norte 5662,  
Local B, Barrio San Marcos,  
del. Xochimilco,  
16090 México, D. F.  
Tel.: 1509 0267

**ORIENTE**

Cuauhtémoc 6, 3<sup>er</sup> piso,  
esquina con Ermita,  
Barrio San Pablo,  
del. Iztapalapa,  
09000 México, D. F.  
Tels.: 5686 1540, 5686 1230  
y 5686 2087

**Centro de Consulta y Documentación**

Av. Universidad 1449,  
edificio B, planta baja,  
col. Florida, pueblo de Axotla,  
del. Álvaro Obregón,  
01030 México, D. F.  
Tel.: 5229 5600, ext.: 1818

[www.cd hdf.org.mx](http://www.cd hdf.org.mx)

Visítanos y deja tus comentarios en:

<http://dfensor.blogspot.com/>

[facebook](#)

[twitter](#)

*Toda la tecnología tiende a crear  
un nuevo entorno humano [...]  
Los entornos tecnológicos no son  
meramente pasivos recipientes  
de personas, son procesos activos  
que reconfiguran a las personas  
y otras tecnologías similares.*

Herbert Marshall McLuhan,  
filósofo, profesor  
y teórico canadiense